



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL
EXPEDIENTE No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; CUARTO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, CALLERÍA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**RAMOS PINEDO, JESUS ALBERTO
ORCID: 0000-0003-1872-2119**

ASESOR:

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

PUCALLPA – PERÚ

2023

1. Título de la tesis

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, Callería, 2023

2. Equipo de Trabajo

AUTOR

Ramos Pinedo, Jesús Alberto

ORCID: 0000-0003-1872-2119

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

ASESOR

Dr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

3. Hoja de firma de jurado y asesor

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Presidente

Mgtr. Farfan De La Cruz, Amelia R.

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Miembro

Dr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria

Agradecimiento

Dedico mi trabajo a Dios por guiarme en la vida, darme la felicidad y el sosiego para alcanzar mis objetivos, de la misma manera dedico este trabajo.

A mi madre que está en el cielo gozando de la paz eterna, que me formo con los mejores hábitos, sentimientos y sobre todo con buenos valores.

Dedicatoria

A mi madre que está en cielo disfrutando la gloria de Dios, por haberme apoyado en todo momento, por su empuje, apoyo, palabras de aliento y sobre todo por darme el ejemplo de la perseverancia y constancia para lograr mis objetivos.

Al Dr. Luis Alberto Murriel Santolalla que, como asesor de este informe de tesis, que me oriento a la elaboración satisfactoria de mi investigación.

5. Resumen y Abstract

La investigación realizada en el informe tuvo el siguiente problema. ¿Cuál es la relación entre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04, Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023?, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023, la metodología utilizo el tipo de investigación Cuantitativa y cualitativa, enfocándose a un diseño no experimental – transversal – retrospectivo, se identificó la población, que fueron todos los expedientes del cuarto juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali y la muestra utilizada es el Expediente N° 450-2016-68-2402-JR-PE-04, se utilizó la técnica de la observación y de la encuesta, en los resultados obtenidos revela que la calidad de la responsabilidad de los magistrados en la sentencia de primera instancia fue de rango: alto y también revela que la calidad de la aplicación de las normas en la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la motivación de los hechos, motivación de derecho y la motivación de la pena, teniendo rangos muy altos respectivamente, concluyendo que la calidad en del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04, Ucayali, 2023, sí se cumplieron, además, se ha identificado que los plazos que se dieron fueron puntualmente acotados lo que se constató con las resoluciones que se evidencian en el expediente, se recomienda que el Juzgado Colegiado valore de manera independiente, con fundamentos, criterios y principios independientes la pretensión civil, ya que esta tiene carácter autónomo.

Palabras claves: Calidad, delito, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The research conducted on the report had the following problem. What is the relationship between the quality of first and second instance sentences for the crime of aggravated robbery in file No. 2450-2016-68-2402-JR-PE-04, Fourth Preparatory Investigation Court, Judicial District of Ucayali, 2023 ?, the objective was to determine the quality of sentences of first and second instance of the crime of aggravated robbery of file No. 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Fourth Preparatory Investigation Court, Judicial District of Ucayali, 2023, the methodology used the type of quantitative and qualitative research, focusing on a non-experimental - cross-sectional - retrospective design, the population was identified, which were all the files of the fourth investigative court high school of the judicial district of Ucayali and the sample used is File No. 450-2016-68-2402-JR-PE-04, the technique of observation and survey was used, in the results obtained it reveals that the quality of the responsibility of the magistrates in the sentence of first instance was of rank: high and it also reveals that the quality of the application of the norms in the sentence of first instance was of rank: high, this due to the quality in the motivation of the facts, legal motivation and the motivation of the sentence, having very high ranks respectively, concluding that the quality of the criminal process in the crime of aggravated robbery of the e file No. 2450-2016-68-2402-JR-PE-04, Ucayali, 2023, they were met, in addition, it has been identified that the deadlines that were given were punctually limited, which was verified with the resolutions that are evidenced in the file, it is recommended that the Collegiate Court assess the civil claim independently, with independent grounds, criteria and principles, since it is autonomous.

Keywords: Quality, crime, aggravated robbery and sentence

6. Contenido

1. Título de la tesis	ii
2. Equipo de Trabajo	iii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	v
5. Resumen y Abstract	vii
6. Contenido	ix
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Procesales	10
2.2.2. Sustantivas	21
2.2.3. Calidad de sentencia.....	22
2.2.4. Concepto sistema acusatorio	22
2.2.5. El sistema acusatorio y su calidad.....	23
2.2.6. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal	27
2.2.7. Principios y garantías en el Proceso Penal	27
2.2.8. Concepto de derecho penal.....	33
2.2.9. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo = derecho a penar	36
2.2.10. El derecho penal como disciplina científica.....	37
2.2.11. Política criminal	41
2.2.12. El derecho penal como medio de control social.....	43
2.2.13. Criminalización Primaria	46
2.2.14. Criminalización Secundaria	50
2.2.15. Robo	54
2.3. Marco Conceptual.....	55
III. HIPÓTESIS.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Diseño de investigación.....	58
4.1.1. Tipo y nivel de la investigación	58
4.2. Población y muestra.....	60
4.2.1. Población.....	60
4.2.2. Muestra.....	60

4.3. Definición y operacionalización de variables	60
4.3.1. Definición conceptual	60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
4.5. Plan de análisis	66
4.5.1. De la recolección de datos.....	66
4.5.2. Del plan de análisis de datos	66
4.6. Matriz de consistencia	67
4.7. Principios éticos.....	70
V. RESULTADOS	71
5.1. Resultado	71
5.2. Análisis de resultado	84
VI. CONCLUSIONES	88
Aspectos complementarios.....	91
Referencias bibliográficas.....	92
Anexos.....	95
Anexo 01: Evidencia objeto de estudio	95
Anexo 02: Instrumento de recolección	97
Anexo 03: Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación	99
Anexo 04: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	100
Anexo 05: Consentimiento informado	101

7. Índice de gráficos, tablas y cuadros

Cuadro 1: Definición y operacionalización de variables e indicadores (sentencia de la primera instancia)	61
Cuadro 2: Definición y operacionalización de variables e indicadores (sentencia de la segunda instancia).....	63
Cuadro 3: Matriz de consistencia.	67
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción de las partes.....	71
Cuadro 5: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho y de la pena.....	74
Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción de las partes.....	77
Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho y de la pena.....	80

I. INTRODUCCIÓN

El tema judicial, tiene una importancia especial en examinar las sentencias y las líneas de investigación, es decir, el origen de la existencia del problema que relaciona a la actividad jurisdiccional, citamos lo siguiente:

En el enfoque Internacional:

La calidad de las sentencias del delito de robo agravado en los últimos años es un tema de mucha controversia, la población indica que los capturados por la policía están siendo absueltos por los jueces y fiscales, con la justificación de que no existen pruebas contundentes para que entren a las cárceles, las documentaciones probatorias están siendo formuladas mal; también existiendo casos de corrupción de funcionarios dentro del poder judicial para dejar libres a los que comenten los delitos. Salas (s/f)

En el enfoque Nacional

La calidad de la sentencia es cuestionada por la población por no encontrar castigo para los delincuentes por los actos que van en contra del patrimonio de la sociedad; el manejo de los expedientes, las evidencias y los documentos dentro del proceso judicial, no son lo suficiente para dar una sentencia acorde a los delitos cometidos, o porque no llegan a tiempo para esclarecer la transparencia del proceso, en muchos casos los jueces dan veredictos acordes a su experiencia y a su criterio lógico, dejando insatisfecho a las víctimas del delito.

En el enfoque regional:

El robo agravado es un delito que va en contra del patrimonio social, aumentando en los últimos años, los procesos judiciales contra aquellos sujetos que comenten un robo no son lo suficientemente satisfactorio para las víctimas, no encuentran castigo para aquellos

sujetos que realizan estos actos, siento la decisión de los jueces y fiscales muy cuestionadas por liberarlos.

En el Perú en estos tiempos de pandemia y cuarentena los casos de robo agravado van en aumento y la población indica que no existe calidad de sentencia para aquellos sujetos que rompen las leyes y cometen actos que van en contra de los patrimonios peruanos.

Por ello se llegó al siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la relación entre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04, Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023?

así mismo para resolver el problema planteado se trazó los siguientes objetivos:

General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, Callería, 2023.

Específicos:

Respecto a la sentencia de la primera instancia:

1. Determinar la calidad de sentencias en la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, Callería, 2023.
2. Determinar la calidad de sentencias en la aplicación de las normas legales en una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, Callería, 2023.

Respecto a la sentencia de la primera instancia:

1. Determinar la calidad de sentencias en la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, Callería, 2023.
2. Determinar la calidad de sentencias en la aplicación de las normas legales en una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, Callería, 2023.

La metodología utilizó el tipo de investigación Cuantitativa y cualitativa, enfocándose a un diseño no experimental – transversal – retrospectivo, se identificó la población que fueron todos los expedientes del cuarto juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali y la muestra utilizada es el Expediente N° 450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, se utilizó la técnica de la observación y de la encuesta, se analizó los datos utilizando programas especializados estadísticos.

La información será útil para describir e investigar cada uno de las variables, identificando los conceptos, las causas y como las leyes intervienen para sancionar los delitos; además relacionar la información de las sentencias antecédidas para demostrar que existe calidad en los procesos judiciales. La aplicación de la metodología científica, dio datos reales que fueron recolectará mediante un cuestionario que se elaboró mediante la identificando de las variables, dimensiones e indicadores de la investigación, todo esto procesado por el método estadístico, empleando tablas Excel o programas especializados en estadísticas.

Finalmente, la investigación se justifica porque la calidad del proceso en el que se tomará en cuenta puntos básicos, el tipo de proceso en este caso es de carácter procesal penal sobre robo agravado y el asunto personalizado en el expediente citado.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones a nivel internacional

López (2018), en su tesis que presento a la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier “*El robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en código penal Boliviano*”, para la opción al grado académico de Magíster en administración de Justicia. El objetivo de esta investigación es incluir en el Código Penal de forma independiente el tipo penal de robo agravado de vehículos, el método utilizado fue explicativa descriptiva y correaccional, la población fue los registros de los casos de robo de vehículos y la muestra fue tomada al azar de toda la población, la técnica de recolección es a través del instrumento (cuestionario), llegando a las siguientes conclusiones: Los delitos de robo de vehículos tienen falta de una correcta sanción, esto ocasiona el incremento día a día, por ello tenemos que tener en cuenta que la seguridad jurídica es un resultante del Estado de Derecho, por esto la creación o propuesta de insertar otro tipo penal para los delitos de robo de vehículos en el Código Penal de una manera independiente, esto dará un mérito para el desarrollo de la sociedad y que disminuya la inseguridad ciudadana.

Díaz (2017), en su tesis que presento a la universidad de Chile, titulada “*El Robo con Homicidio Como Hurto*”. Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile. El objetivo de esta investigación es revisar críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio y la función que cumple el artículo 433 N° 01 del Código penal que lo sentencia. El método utilizado fue explicativa descriptiva y correaccional, la población y muestra esta determinada de los casos de homicidio por robo o hurto, la técnica es a través del instrumento (cuestionario), llegando a las siguientes conclusiones: Al analizar el robo con homicidio, observando las

objeciones por la doctrina para señalar que siempre el robo que llegue a homicidio es un hurto y la conclusión es que siempre tiene relación referente al robo.

Sain (2021), en su tesis que presento a la universidad de Chile, titulada “*Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales*”. Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile. El objetivo de esta investigación es determinación de las etapas de desarrollo del hurto cometido al interior del establecimiento comercial, el método utilizado fue explicativa descriptiva y correaccional, la población y muestra fueron todos los testigos, llegando a la siguiente conclusión que el objetivo principal del presente trabajo ha sido ofrecer un análisis del problema de la determinación de las etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en tiendas de autoservicio. Con todo, los planteamientos desarrollados en este trabajo no se limitaron a extraer algunos criterios usados en el plano dogmático y en las decisiones judiciales sobre el particular, sino que también se ofrecieron algunas conclusiones relativas a la estructura típica del hurto, sus elementos del tipo, la dogmática de la tentativa (lato sensu) y de la consumación bajo el Código Penal chileno. Por esta vía, se obtuvo una posición jurídica mucho más clara y eficiente al analizar luego las dificultades constitutivas del debate doctrinal y jurisprudencial sobre la determinación de las etapas de ejecución del hurto en establecimientos comerciales. Del análisis efectuado en los capítulos precedentes, se pueden extraer las siguientes conclusiones

2.1.2. Investigación a nivel nacional

Rodríguez (2019), en su tesis que presento en la Universidad Federico Villareal que lleva como título “*Delito de robo agravado y su impacto en la seguridad ciudadana, en el Distrito de los Olivos*”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal. El objetivo de esta investigación es determinar la relación del delito de robo agravado y la

inseguridad ciudadana en el Distrito los olivos. El método utilizado fue explicativa, descriptiva y la muestra estuvo conformada de 1000 ciudadanos, la técnica de recolección de datos fue la encuesta, a través de un instrumento (el cuestionario), llegando a las siguientes conclusiones: El delito de robo agravado se da en mayor proporción, siendo el robo de celulares, vehículos y artículos del hogar los más llamativos. Los robos se cometen durante las noches, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en los transportes públicos y en vehículos particulares; algunos casos con acto de violencia y otros llegan hasta el homicidio. Detectamos la falta de agentes policiales para la seguridad, esto se debe a la corrupción de la Policía Nacional del Perú, siendo algunos miembros de esta institución los que organizan estas bandas de robo o cómplices de los ladrones.

Álvarez (2018), en su tesis presentada en la Universidad Norbert Wiener que lleva como título “*Aplicación del agravante: Reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito El Agustino*” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal. El objetivo de investigación fue establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito del El Agustino, en la metodología el tipo de investigación fue aplicada, correlacional, la población estuvo conformada por los profesionales abogados de la especialidad de derecho penal y ciudadanos del Distrito del Agustino. La muestra fue representada por 45 personas: 10 abogados en derecho penal y 35 ciudadanos, la técnica utilizada fue la encuesta y entrevista, como instrumento “el cuestionario”. Llegan a la conclusión que los que cometen los robos son aquellos que ya estaban procesados anteriormente según los representantes de la seguridad ciudadana del Distrito, indicando que la presencia policial es muy baja y que no reciben el apoyo necesario del Estado.

Guerrero (2018), en su tesis en la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo que llevo como título “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte, en cuanto a la metodología, la investigación fue básica, nivel explorativo descriptivo, con enfoque cuantitativo, la población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica para la recolección de datos e información fue la entrevista con el instrumento de recolección es el cuestionario. Llegando a las conclusiones: se encontró una relación significativa entre las variables que fueron objeto de estudio.

2.1.3. Local

Sembrera (2018), en su tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que llevo como título “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 106-2012-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018*” para optar el título profesional de Abogada. La investigación tuvo como objetivo, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 106-2012-0-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. La investigación fue de tipo cuantitativo – cualitativo, el nivel explorativo descriptivo, no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó mediante un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando técnicas como la observación.

Agurto (2019), en su tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que llevo como título “*Calidad de la sentencia sobre acción contencioso administrativo Expediente N°00033-2014-2402-0-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019* para optar el título profesional de Abogada. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acciones contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00033-2014-2402-0-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019, la metodología utilizada fue de tipo cuantitativo – cualitativo, el nivel explorativo descriptivo, no experimental, retrospectivo y transversa , la población consiste en todos los expediente y la muestra es el Expediente N°00033-2014-2402-0-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019, concluyendo que la calidad de sentencia es alta, basandose a los ambitos normativos, jurisprudencias y doctrinas.

Condor (2019), en su tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que llevo como título “*Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°00655- 2012-0-2402-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019*” para optar el título profesional de Abogada. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia de primera y segunda sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el Expediente N°00655- 2012-0-2402-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019, la metodología utilizada fue de tipo cuantitativo, cualitativo, el nivel explorativo descriptivo, no experimental, retrospectivo y transversa , la población consiste en todos los expediente y la muestra es el Expediente N°00655- 2012-0-2402-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019 , concluyendo delarando fundada la demanda y los parametros de evaluación reportaron una calificación alta a esta sentencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal

Orè, A. (2016) afirma lo siguiente:

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el art. 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (pàg. 01)

En un mundo globalizado el derecho procesal penal tiene la influencia del marco internacional, por ello, resulta necesario referirnos a él brevemente. En los procesos penales nacionales frecuentemente se reflejan fenómenos de violencia e inseguridad ciudadana que preocupan a la sociedad contemporánea. Los fenómenos de la criminalidad organizada y la criminalidad violenta han tenido una respuesta en mecanismos procesales que han limitado las garantías de los procesados y han fortalecido la potestad persecutoria del Estado. El marco teórico para este tipo de legislación es lo que ha venido a llamarse Derecho penal del enemigo. (pàg. 02)

2.2.1.1.1. Concepto

Orè, A. (s/f) afirma lo siguiente:

“El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado” (pàg. 01)

El Derecho penal del enemigo define y sanciona los delitos cometidos por individuos que han abandonado el Derecho de modo permanente y que realizan actividades típicas de la criminalidad organizada desde el poder o fuera de él. Este es el caso, por ejemplo, de individuos que pertenecen a organizaciones terroristas, de narcotráfico, tráfico de personas, etc. Ciertamente, las actividades de tales individuos se concretan en la realización de hechos delictivos que ponen en cuestión la existencia misma de la sociedad. (pàg. 02)

En los últimos años, se observa una acentuada tendencia que, basándose en el modelo del “enemigo”, en una legislación de guerra, se justifica e intenta legitimar la estructura de un Derecho penal y procesal sin garantías⁴. Conforme a esta concepción lo que realmente importa es la conservación de los intereses del sistema, la capacidad funcional de sus órganos y la defensa del Estado a través de las garantías del propio Estado. (pàg. 02)

2.2.1.2. El proceso penal común

Orè, A. y Loza, G. (s/f) afirma que el proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral. (pàg. 163)

2.2.1.2.1. Concepto

Orè, A. y Loza, G. (s/f) afirma que a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios: (pàg. 165)

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal común

Orè, A. y Loza, G. (s/f) afirma lo siguiente:

“Entre los aspectos de mayor relevancia e innovación que trae consigo el Nuevo Código se habla la introducción de la oralidad durante la investigación”. (pàg. 165)

“Las decisiones más importantes de esta fase ya no se expedirán por escrito, sino que serán producto de audiencias preliminares, en las que participarán las partes, exponiendo sus peticiones y argumentos”. (pàg. 165)

Entre estas audiencias podemos citar las siguientes:

- a) La que se realiza cuando el Fiscal rechaza la solicitud de las partes de actuar diligencias para el esclarecimiento de los hechos (art. 337.4)

- b) Audiencia de control del plazo (art. 343) cuando el Fiscal no concluye la investigación a pesar de haber vencido aquel.
- c) Audiencia de prueba anticipada. El nuevo Código prevé la posibilidad de una audiencia preliminar de prueba anticipada, tal como lo establece el Código italiano (incidente probatorio)
- d) Audiencia para la aplicación de los criterios de oportunidad (Art. 2. 7)
- e) Audiencia para resolver medios de defensa técnica (Art. 8.3)
- f) Audiencia para resolver pedido de tutela del imputado por infracción de sus derechos durante la investigación preparatoria (Art. 71.4)
- g) Audiencia para emitir auto de convalidación de la detención preliminar (Art. 266.2), así como la procedencia de la prisión preventiva (Art. 271.1,2)
- h) Audiencia para la determinación de la prolongación de la detención (Art. 274.2,3)

2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria

Orè, A. y Loza, G. (s/f) afirma lo siguiente:

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. (pàg. 169)

Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. (pàg. 169)

El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación

preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo. (pàg. 169)

2.2.1.2.2.2. Etapa intermedia

Orè, A. y Loza, G. (s/f) afirma lo siguiente:

Este es uno de los aspectos más importantes del Código. Nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia. (pàg. 169)

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Como expresa BINDER, imaginémonos los efectos sociales de un proceso penal en el que la sola denuncia basta para que se someta a las personas a juicio oral: tal proceso servirá más bien como un mecanismo de persecución y descrédito de las personas antes que como un mecanismo institucionalizado para resolver los conflictos penales. (pàg. 169)

2.2.1.2.2.3. El juicio oral

Orè, A. y Loza, G. (s/f) afirma lo siguiente:

Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o

inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

(pàg. 170)

2.2.1.2.3. Principios aplicables

A. Oralidad:

Implica que el debate y todos los actos procesales que se desanollan en el juicio deben realizarse utilizando la palabra hablada. Las partes deben sustentar su petitorio oralmente y el Juez debe resolverlo del mismo modo. Horst Schonbohm sostiene que el principio de oralidad se puede deducir directamente de la dignidad del hombre, pues en el marco de una audiencia oral es que se le abre la posibilidad al acusado de participar activamente en la determinación de la sentencia, lo que también está en el interés de la averiguación de la verdad material.

A pesar de que el principio de oralidad también rige en el actual juicio oral, existen prescripciones normativas que limitan su observancia. Lo grave es que la forma en que se conducen las partes en el juicio desvirtúa la oralidad, así por ejemplo, cuando se pide la lectura de declaraciones íntegras llevadas a cabo durante la investigación, la lectura de actas de audiencias anteriores y de los escritos presentados por las partes.

B. Publicidad:

La apertura de los tribunales a la ciudadanía (y a la prensa) suele producir un fenómeno que supera la mera publicidad: los procesos penales captan la atención de la comunidad, catalizan la discusión social, moral y política, se convierten en una vía de comunicación entre el Estado y los ciudadanos a través de la cual se afirman valores, se instalan simbologías, y se envían y reciben mensajes.

La publicidad contribuye a la transparencia en el proceso, así como en la presentación de las pruebas y el monitoreo de la actuación de los jueces.

El Art. 357 del nuevo Código reconoce la publicidad del juicio oral. Este principio rige tanto para las partes como para el órgano judicial. Sin embargo, se faculta al Juez resolver que la audiencia sea total o parcialmente privada, cuando se afecte:

1. El pudor de la víctima
2. El orden público
3. Los intereses de la justicia

Asimismo, cuando se ponga en peligro un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado El Juez puede disponer, con sujeción al principio de proporcionalidad:

1. Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala.
2. Reducir el acceso del público
3. Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, siempre que considere que su utilización pueda perjudicar los intereses de la justicia o el derecho de las partes.

El artículo 357.3 establece que el Juez, con criterio discrecional, podrá imponer a las partes en el juicio el deber de guardar secreto sobre los hechos que apreciaren o conocieren.

C. Imparcialidad:

Una de las garantías del proceso penal, y sobre todo dentro del juicio oral, es que el Juez sea imparcial, esto es, que cumpla con su papel de árbitro entre el Fiscal y el abogado defensor.

La tradición en nuestro país ha sido que, antes del Juicio oral, la Sala conozca en su integridad el expediente con las actuaciones realizadas durante todo el proceso. La tendencia es que el Juez resuelva en atención a lo que escucha en el juicio oral.

D. Inmediación:

Una de las notas distintivas del juicio oral es que exige la presencia de las partes y del Juez. Así lo reconoce el nuevo Código cuando dispone que el juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, el Fiscal y las demás partes (Art. 359.1).

No obstante, prevé la posibilidad de la ausencia de uno de ellos. Así, cuando el acusado deja de asistir a la audiencia, ya sea por haberse acogido al derecho de guardar silencio, o porque ya declaró, aquella continuará sin su presencia y será representado por su defensor. En ese mismo sentido, cuando el acusado solicite permiso para ausentarse, salvo que su presencia resulte necesaria, caso en el cual será conducido compulsivamente.

E. Contradicción:

Este principio garantiza el debate de las partes en el proceso penal, esto es, el Fiscal que acusa y el abogado que defiende.

Hasta antes del D. Leg. 959 el relator leía la acusación escrita del Fiscal, con lo cual se daba por satisfecha la formalización de la acusación. Hoy en día se exige al Fiscal que haga una exposición resumida de los cargos. Sin embargo, no se permite, al menos normativamente, que el abogado defensor haga lo mismo. La defensa puede conseguir exponer su alegato de apertura invocando el principio de igualdad.

Como parte del modelo acusatorio con rasgos adversativos asumido y las técnicas de litigación que este importa, el nuevo Código da inicio al juicio oral con los alegatos de apertura.

F. Unidad y continuidad del juzgamiento:

La unidad de audiencia significa que ella es una totalidad desde su apertura hasta su conclusión (lectura de sentencia). La continuidad de audiencia significa que iniciada ésta debe seguir hasta concluir.

El nuevo Código establece que instalada la audiencia ésta se seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días subsiguientes que fueran necesarios hasta su conclusión (Art. 360.1).

G. Concentración de los actos del juicio:

La continuidad y concentración de la audiencia están íntimamente relacionados con el principio de inmediación. Para asegurar la inmediación debe existir la mayor proximidad temporal posible entre el inicio del debate y la recepción de la prueba con el pronunciamiento jurisdiccional que recaiga sobre ella.

La audiencia deberá realizarse en un tiempo prudencial, procurando la concentración en una sola audiencia o en audiencias consecutivas. La idea es que el Juez Penal escuche en uno o pocos actos seguidos el debate, pues ello le permitirá formarse una idea mejor y más completa de los hechos para así emitir sentencia.

H. Identidad física del juzgador:

El Juez penal (o jueces en caso de ser colegiado) debe estar presente durante toda la audiencia desde el inicio hasta el final. Su presencia le permitirá escuchar la teoría del caso del Fiscal y del abogado defensor. Sólo estando atento al debate podrá emitir una sentencia basada en los hechos y pruebas expuestas. Salvo cuando uno de los miembros se encuentre impedido será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley.

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio Público

2.2.1.3.1.1. Concepto

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

2.2.1.3.2. El Juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

2.2.1.3.2.3. El imputado

2.2.1.3.2.4. Abogado defensor

2.2.1.3.2.5. El agraviado

2.2.1.3.2.6. El actor civil

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

2.2.1.4.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.4.1. Documentos

2.2.1.4.4.1.1. Concepto

2.2.1.4.4.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos del 160º al 171 del CCP (jurista editora, 2019)

2.2.1.4.4.1.3. Testimoniales valorada en las sentencias en estudio

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.5.3. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.5.3.1. Concepto

2.2.1.5.3.2. El principio de la motivación en la normatividad

2.2.1.5.3.2.1. La motivación en la constitución política

2.2.1.5.3.2.2. La motivación en la Ley Orgánica del poder judicial

2.2.1.5.4. Principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

2.2.1.5.4.3. La claridad en la sentencia

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

2.2.1.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena

2.2.2.1.3.1.3. La pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de mínima de dos días hasta la cadena perpetua prescrito en el art. 29 del código penal. (Quispe, 2011)

2.2.3. Calidad de sentencia

Sánchez (2001) Como bien conocemos las sentencias son las resoluciones de carácter jurídico que da fin a un proceso judicial, pero en este punto que significa calidad sentencia, para llegar a este término primero tenemos que saber que es calidad, que es la capacidad que tiene uno para llegar a los objetivos satisfaciendo las necesidades implícitas o explícitas dependiendo el parámetro meta, entonces determinamos la calidad de la sentencia como la capacidad objetiva para llegar a la resolución de los conflictos utilizando parámetros que ayuden a cumplir satisfactoriamente el proceso judicial.

Cabe señalar que la responsabilidad de las sentencias cae sobre los jueces por ser los que la elaboran, pero cabe resaltar que la redacción no siempre lo hacen los jueces, es decir los jueces tienen asistentes, quienes realizan la redacción de las mismas. La disposición de la propia institución, indica que su tarea es la verificación de existencias de vicios procesales, buscando doctrinas y jurisprudencias que se aplique al caso, dando cuenta en cuestión que pueda intervenir en las resoluciones del caso.

La calidad de las sentencias es muy difícil de determinar en un proceso judicial, como lo antes dicho las sentencias no se basan solamente en números, esto trae consigo excesivas cargas en los procesos. Sin embargo la utilización de diversos documentos de gestión y hasta el mismo proceso tienen el mismo valor al final, cada sentencia tiene el mismo valor.

2.2.4. Concepto sistema acusatorio

Salas (s/f) el sistema acusatorio actual denominado por algunos: acusatorio garantista o moderno garantista) se caracteriza por la separación de funciones de los sujetos procesales y por el respeto de garantías procesales constitucionales a favor de quien se ve sometido al procedimiento. En el Perú, este sistema inspiró el fracasado intento de reforma procesal

penal de 1991 y el Decreto Legislativo N° 957 (en adelante, CPP de 2004). Lamentablemente, la legislación peruana (en Lima y otros distritos judiciales en los que aún no entra en vigencia el CPP de 2004) aún tiene rezagos del sistema inquisitivo, ejemplificado en el proceso sumario, en el que se evidencia que es el órgano jurisdiccional quien acumula las funciones de instrucción y juzgamiento, colocándose al imputado como objeto de persecución penal. También contamos (desde 1940) con un proceso ordinario, inspirado en un sistema mixto, que importa la admisión de ciertos matices tanto del acusatorio (acusación fiscal) como del inquisitivo (instrucción judicial). Como podrá apreciarse, al año 2011 en el Perú se confluyen los tres sistemas procesales. Desorden jurídico que evidencia la ausencia de una política seria, programada e ininterrumpida por parte del Estado, propiciada por diversos factores de la realidad sociopolítica. Situación que tiñe de extremadamente necesario el actual proceso de reforma procesal penal. (p. 12).

2.2.5. El sistema acusatorio y su calidad

Salas (s/f) **el proceso como conjunto de garantías constitucionales.** El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal. La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso. El derecho de defensa, como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra. La presunción de inocencia, la

igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías que desarrollaremos en el siguiente capítulo. (p. 19)

Salas (s/f) **el fin del proceso**, el fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. De modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena. (p. 19)

Salas (s/f) **reparación integral para la víctima**, las víctimas no solo tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral. Ello implica que no pueden desconocerse sus derechos en el proceso penal. La víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, para ello la ley le debe garantizar las autoridades materializar los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral. (p. 20).

Salas (s/f) **las funciones de acusación y juzgamiento**, el sistema acusatorio se caracteriza esencialmente por la clara división de funciones que los sujetos procesales deben de cumplir en el proceso penal. La separación de funciones implica que las dos fases fundamentales de la persecución penal que tiene a cargo el Estado sean desarrolladas por órganos diferentes. Así, el nuevo marco procesal encarga la imputación penal al Ministerio Público, órgano constitucional autónomo y el juzgamiento, al Poder Judicial, órgano jurisdiccional. Esta división garantiza que el juzgador al momento de desarrollar

el juicio y emitir sentencia, no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora. Todo investigador busca hallar elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del investigado en la comisión de los hechos. En cambio, un decidor como lo es el juez debe de ser imparcial. (p. 20)

Salas (s/f) **el director de la investigación**, la investigación es dirigida por el Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que le añade una calificación jurídica y que, asimismo, cuenta con la titularidad de la acción penal pública. El fiscal ejerce la acción penal atendiendo al principio de legalidad procesal, que lo obliga a ejercerla ante la existencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad del investigado. (p. 20)

Salas (s/f) **disponibilidad de la acción penal**, el principio de legalidad procesal se encuentra inspirado en los de obligatoriedad e indisponibilidad de la acción penal. Por el principio de obligatoriedad se obliga al titular de la acción penal pública a ejercerla ante el conocimiento de la presencia de elementos de convicción de la comisión de un delito. En tanto que, por el principio de la indisponibilidad de la acción penal no se le permite opción distinta a la de ejercerla. (p. 21)

No obstante, el principio de legalidad procesal encuentra una excepción en los criterios de oportunidad, los cuales tienen su justificación en el principio de disposición de la acción penal. Cuando hablamos de los criterios de oportunidad nos referimos a la facultad que tiene el titular de la acción penal (Ministerio Público) para abstenerse de ejercerla, contando con el consentimiento del imputado y presupuestos de falta de necesidad y merecimiento de la ley define los límites y los controles que se aplican para su

otorgamiento, conforme al artículo 2 del CPP de 2004. Más adelante desarrollaremos este tema a profundidad. (p. 21)

Salas (s/f) **intervención del juez de control de garantías**, si bien el fiscal dirige la investigación preparatoria, cuando la formaliza se somete a la supervisión del juez de control de garantías (juez de la investigación preparatoria en el CPP de 2004), a fin de que este controle la legalidad y el respeto de los derechos del imputado durante los actos de investigación del fiscal, decida acerca de los pedidos de las partes (medidas coercitivas, cesación de medidas coercitivas, autorización para actos de búsqueda de prueba, etc.) y, posteriormente, será ese mismo juez quien controle la procedencia de la acusación o, de ser el caso, del sobreseimiento. (p. 21)

Salas (s/f) **el juicio oral**, ya en etapa de juzgamiento, la decisión acerca de la responsabilidad del acusado y la pena a imponérsele recae en el juez de conocimiento (juez penal –unipersonal o colegiado–). El juzgamiento constituye la fase del proceso en la que se determina la responsabilidad del acusado en atención a las pruebas que se actúen en la audiencia. El juzgamiento implica que el acusador ha realizado previamente una investigación objetiva, de modo tal que la acusación se encuentra sustentada, ello garantiza que no se la acusará de forma arbitraria e injusta. En el juicio oral se materializan los principios procesales de publicidad, oralidad, inmediación, concentración y contradicción. (p. 21)

2.2.6. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

Lopez (2000) en primer lugar, los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible. Bajo la clasificación por generaciones de los derechos humanos tenemos:

- Derechos humanos de primera generación: que protegen los derechos de libertad.
- Derechos humanos de segunda generación: que protegen los derechos económicos y sociales.
- Derechos humanos de tercera generación: que protegen los derechos de solidaridad.
- Derechos humanos de cuarta generación: que protegen los derechos de la sociedad tecnológica (p. 162).

2.2.7. Principios y garantías en el Proceso Penal

Cubas (2004) empleó el término de garantías constitucionales del proceso penal para referirse al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que, a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental que dota al ordenamiento y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia. Noción con la que coincidimos. El Perú, siendo un Estado Democrático de Derecho, debe velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de toda persona sometida a la jurisdicción. Por ello, el Estado debe basar el desenvolvimiento del proceso penal en las normas contenidas en la Constitución. Es pues, la carta magna la que define los límites o restricciones del poder estatal. El proceso penal establecido en el CPP de 2004 coincide con la conclusión a la que hemos arribado. La Constitución Política y el Título Preliminar del nuevo código adjetivo establecen los cimientos esenciales de esta nueva regulación

del proceso penal, evidenciando una marcada tendencia al sistema acusatorio, con rasgos adversariales y garantistas. Este nuevo proceso tiene una estructura esencialmente constitucional.

a. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy (1996) la unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). Nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo.

La obligatoriedad significa que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Siendo que, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. Así tenemos que ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida, pudiendo ser compelida a ello a través del uso de la fuerza estatal. (pp. 80-108)

Devis (1984) es este un principio elemental sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son la prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las decisiones judiciales. (pp. 21-22).

b) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Gonzaini (1992) casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses.

El procedimiento para ser tal, no se configura simplemente por la secuencia ordenada de actos procesales, requiere que estos cumplan una forma preestablecida que los conduzca y permita interpretarlos congruentes con la etapa del litigio que atraviesan.

Estas formas condicionan la manifestación exterior del acto, comprometiendo su contenido, van dirigidas a las partes, terceros, auxiliares y al mismo órgano jurisdiccional. Cuando las reglas adjetivas señalan el modo de ser de los actos que componen el proceso, se habla del principio de legalidad de las formas. (p. 342).

c) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Devis (1996) si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. (p. 47).

Devis (1996) el principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad.

Devis (1996) para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del Derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del

órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. (p. 22).

d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Salas (s/f) el término imparcialidad proviene del vocablo *impartial* que significa que no es parte. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (p. 30).

e) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Fernandez (1993) la infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

- **Falta absoluta de motivación.** - Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación.
- **Motivación aparente.** - En este caso la resolución aparece prima facie (a primera vista) como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en

cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

- **Motivación insuficiente.** - Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción.
- **Motivación incorrecta.** - Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (p. 117).

f) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

Cabanellas (2003) en primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. (p. 442).

El mismo autor nos dice:

La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (p. 443).

g) Principio de la cosa juzgada

Salas (s/f)

Para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es necesario que se presente alguna de estas situaciones:

- Que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella; o
- Que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta. En el primer supuesto diremos que la resolución fue ejecutoriada y, en el segundo, que fue consentida. En ambos casos, la resolución quedará firme.

La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose, además, la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia. (p. 35).

2.2.8. Concepto de derecho penal

Cancho (2004) a comienzos de la era humana, el prototipo del hombre, venía constituido por reacciones palmariamente primarias, producto del incipiente desarrollo de la intelectualidad del individuo, a la fuerza que se ejercía sobre un bien proseguía otra fuerza cuya reacción podía ser de mayor intensidad, quiere decir, que la violencia que desencadenaba la realización de una determinada conducta, no estaba sujeta a limitaciones ni a criterio alguno que defina su racionalidad y ponderabilidad, de suerte que, en las estructuras sociales más remotas, no podemos hablar de Derecho penal en sentido estricto de la palabra, sino de la venganza privada, cuyo instrumento de reacción era detentada por cualquier individuo. La caracterización de esta época era marcada por la Ley del Tali3n, consolidándose la venganza privada, que habr3a de asumir una configuraci3n individual o autoritativa. La Ley del Tali3n, se funda en el principio: «diente por diente y ojo por ojo», representando en el Derecho penal una primera limitaci3n al exceso de la venganza privada. Este principio consist3a en compensar al agraviado con un da3o igual o equivalente al causado por la ofensa. Claro est3, que, en estas estructuras sociales primarias, tambi3n contaban con jefes de tribus o de l3deres espirituales, que fueron apropi3ndose de este derecho, creando ordenaciones a las cuales deb3an someterse el resto de los individuos. (p. 13)

Cancho (2004) La violencia punitiva era producto de la irracionalidad humana, como manifiesto de un ser humano cuya existencia s3lo estaba dirigida a sobrevivir y a satisfacer sus necesidades b3sicas. La estabilidad de los bienes se garantiza, no cada vez que hay que defenderlos frente a la agresión concreta, sino por el hecho de que se conozca que, en caso de agresión, habr3 respuesta. Puede decirse que hasta en estas organizaciones humanas primarias, se desprend3a una orientaci3n a la estabilidad de un orden, la necesidad de hacerse de reglas para preservar el statu quo Sin duda, el origen del Derecho

mismo lo hallamos en el Poder, cuando el hombre pretende dominar la conducta de su prójimo, surge la necesidad de crear una ordenación reglada de comportamientos, a fin de ejercer un control que le permita perennizarse en el poder. Es el análisis de la materia de las normas, de las relaciones entre hombres, de la vida social humana, como contenido de las normas primarias, de las normas de conducta, aunque también las normas de organización regulan muchas veces conductas humanas (...) son las propias relaciones humanas que son recogidas de forma valorativa por una norma jurídica, a fin de establecer su prohibición o su imperativo de realización. (p. 78)

Boix (2016) el contrato social de Rousseau, el corporativismo o el comunitarismo en su mejor expresión significó el umbral de racionalidad humana, en cuanto a la organización de los mecanismos de control social. Los fines, es decir, la teleología del nuevo sistema, eran reconducidos a los propios fines del Estado. Su preservación, ordenación como tal enlazados con el Poder, así como el reconocimiento de otros bienes cuya titularidad se atribuía a los ciudadanos, esto es, la libertad y la dignidad humana habrían de constituirse en el sillar edificativo de esta construcción normativa. La violencia punitiva deja de ser privada y se convierte en pública, los individuos renuncian a ese poder táctico de reaccionar ante la conducta desviada y la ceden de forma colectiva a favor del Estado. Convenimos, que el desarrollo evolutivo de la racionalidad humana significó la instauración de mecanismos formales de reacción ante la conducta desviada, como expresión más resaltante de la civilización, que se despoja de la idea pura de retribución para acoger instrumentos de pacificación social, no sólo desde la modulación de una ordenación material y objetiva, sino también la institución de un procedimiento para su concretización individual (Proceso Penal). A la relación binal (ofensor-víctima) que se entablaba en el *tus talionis*, se estructura ahora una relación triangular (ofensor-

Tribunales-víctima), cuyo punto de enlace es asumido por el Estado, revestido de legitimidad y de legalidad. El Estado arrebató a la víctima de la pretensión punitiva, y se convierte en el titular absoluto del ius puniendi, bajo los postulados de legalidad y de oficialidad, a partir de un poder-deber indelegable e irrenunciable. (p, 99)

Boix (2016) la función del Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no sólo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material. Por debajo de la pluralidad de formulaciones, el concepto material del Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que el poder del Estado se entiende como vinculado a determinados principios y valores superiores del Derecho, así como porque el centro de gravedad de la actividad estatal no se entiende ya como orientado primariamente a asegurar las garantías formales de la libertad, sino a establecer una situación jurídica justa en sentido material. intersociales, con un sentido teleológico definido: asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos y de propiciar espacios de participación de aquellos en los diversos procesos sociales; en suma, a fomentar la paz social entre los comunitarios. Para Radbruch el Derecho es la ciencia que versa sobre el sentido objetivo de un ordenamiento jurídico positivo donde su objeto son las normas jurídicas, como valores que dan un sentido objetivo a la creación de las mismas, cuyos cometidos esenciales, son la interpretación de las normas, la definición de Instituciones jurídicas y la sistematización de un conjunto ordenado de conceptos. Inmersos en el ordenamiento jurídico, el Derecho penal ocupa una función primordial, que es de tutelar los valores fundamentales – tanto del individuo como del colectivo, ante los ataques humanos más intolerables, aquellos insostenibles para una vida comunitaria de pleno respeto hacia los bienes jurídicos de terceros. (p. 67).

2.2.9. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo= derecho a penar

Bacigalupo (1984) la doctrina se refiere entonces, al *ius poenale*, al Derecho penal objetivo, y este Derecho penal objetivo se constituye en normas primarias y en normas secundarias, la primera de ellas es comprendida por modelos de conducta ideales, que el Estado a través de la comunicación simbólica que las normas despliegan, pretende que se concientice a los ciudadanos a fin de que no vulneren o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos. Pero, como los seres humanos son seres imperfectos, ejercita una función coactiva – psicológica mediante la amenaza de la sanción, a fin de que se produzca un efecto contra motivador a los estímulos delictivos de los individuos. En resumidas cuentas, el Derecho penal tiene como función principal la protección de bienes jurídicos mediante la prevención de delitos. Es decir, la norma jurídico – penal tiene como fin principal la protección de bienes jurídicos importantes, esto es, las condiciones indispensables para la convivencia social frente a los ataques más graves, en efecto, mediante los fines preventivos de la pena y de la medida de seguridad se tiende un puente viabilizador para que las normas penales intenten cumplir eficazmente su función de protección de bienes jurídicos, por ende, a través de la función de prevención se realiza la función de protección. Bienes jurídicos, son todos aquellos valores fundamentales imprescindibles – tanto para el individuo como para la comunidad, necesarios para el desarrollo de su personalidad y para garantizar el proceso participativo de los individuos en los diversos procesos sociales, esto quiere decir, la garantía de una vida comunitaria de pleno desarrollo personal revestida por un ambiente de libertad. Según esta tesis, es suficiente con que el Derecho penal proteja “bienes vitales” como la vida, la libertad, la salud, la propiedad o la seguridad en el tráfico; bienes, por tanto, que son indispensables

para la convivencia humana en sociedad y que, por eso mismo, deben ser protegidos por el poder coactivo del Estado a través de la pena pública.

Bacigalupo (1984) el bien jurídico, por tanto, se constituye en la fuente de legitimación misma del Derecho penal, tanto desde una perspectiva material como desde una consideración axiológica. De acuerdo con las condiciones que establece el Derecho constitucional vigente para legitimar las injerencias estatales en los derechos de los ciudadanos que se plasman en la desaprobación y la sanción jurídica, tanto en el fundamento y los límites como el contenido y la medida de la pena deben determinarse mediante la pretensión de proteger bienes jurídicos en el sentido de preservar las condiciones de vida frente a la perturbación. Tiene por objeto una protección preventiva de bienes jurídicos. El catálogo de bienes a tutelar no debe ser cerrado, máxime ésta debe estar en continua revisión político – criminal *lege ferenda*, a fin de asegurar la manutención y aseguramiento de los bienes más preciados, en tal contexto confirmativo, el proceso criminalizador en una sociedad que genera cada vez nuevos riesgos debe estar en constante dinámica y revisión, por lo que los delitos culposos ejercen una labor político – criminal relevante, en un sistema social cada vez más necesitado de tutela, sin que ello implique una intervención maximalista del derecho penal.

2.2.10. El derecho penal como disciplina científica

Alcócer (2009) el Derecho penal desde una perspectiva científica *strictu sensu* tiene por objeto el estudio del delito a partir de los elementos intrasistemáticos que se compaginan en el ámbito de la dogmática jurídico-penal. Misión de ella es desarrollar sistemáticamente e interpretar, en su conexión interna, el contenido de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico penal. Por consiguiente, el método científico abarca

una dimensión estrictamente normativa, cuya principal tarea es de proporcionar al juzgador de un método riguroso capaz de proporcionar seguridad jurídica a las resoluciones judiciales, en cuanto se manifiestan conductas humanas de características análogas. El Derecho penal como toda ciencia jurídica necesita de un método exegético que lo legitime en una función interventora, y, sobre todo, que le proporcione soluciones coherentes y racionales, pues, la conflictividad social que se produce como efecto inmediato del delito, es un problema humano, en tal sentido, la ciencia jurídico-penal debe elaborar soluciones humanas, al ser la pena la especie de naturaleza pública más grave con la que se puede gravar los bienes jurídicos de un ciudadano en el marco del Estado de Derecho.

Alcócer (2009) el considerar objeto del estudio del derecho penal a las normas jurídicas es característico de un enfoque dogmático, porque presupone la existencia de una ley, y se propone su sistematización, interpretación y aplicación correctas. Pesquisa los principios que fundamentan la ley penal, no sólo los preceptos más generales, sino también las descripciones de los delitos en particular, de manera de configurar un sistema armónico de mandatos y prohibiciones que permita, en la medida de lo posible, soluciones semejantes para casos parecidos. En efecto, la dogmática jurídico-penal parte de casos particulares, descomponiéndolo en sus elementos integrantes, a fin de deducir de aquél, fórmulas homogéneas para solucionar casos análogos. Dicho lo anterior, la dogmática jurídica – penal asume una función de valor fundamental, pues como bien dice Welzel, su legitimidad reside en su indudable racionalidad. La dogmática jurídico penal (o dogmática del Derecho penal), recibe ese nombre porque analiza el Derecho penal positivo como si fuera un dogma - máxime por el debido respeto al principio de legalidad penal- por los demás del mismo modo que en general opera la dogmática jurídica en la

interpretación, elaboración técnica y sistematización del Derecho positivo. De Rivacoba y Rivacoba define a la dogmática jurídica como la reconstrucción científica de un ordenamiento punitivo dado, y se comprenderá en sus tareas sean interpretar las normas jurídico penales, elaborar las construcciones respectivas de las diferentes instituciones que hic et nunc integran este Derecho y edificar un sistema coherente y acabado de conceptos que se corresponda fielmente con él. La dogmática jurídico-penal descompone el ilícito penal en determinadas esferas, sean éstas objetivas y subjetivas, a fin de someterlas a una confrontación con la conducta humana supuestamente ilícita, cada elemento o dogma asume una función de acuerdo al derecho positivo, y a partir de soluciones generales se pretende dar vigencia efectiva a cada caso en particular que sea objeto de interpretación por el intérprete.

Delgado (2016) según los dictados de un Estado de Derecho, es inimaginable una interpretación literal de los tipos penales, pues aquello puede fácilmente desembocar en la arbitrariedad, en la injusticia y en la tiranía estatal, y, en interpretaciones analógicas, proscritas en el Derecho penal, como escribe Jescheck, que sin la articulación sistemática del concepto de delito, la solución de un caso jurídico embargo, al constituirse la dogmática jurídico-penal en una sistematización de elementos plenamente ordenados y de profundo grado de abstracción teórica, este sistema conceptual necesita de una valoración crítica, de revisión y de análisis permanente, funciones que le son asignadas a la política criminal. La orientación actual a la elaboración de la teoría del delito es de impregnar de valoraciones político-criminales a todos sus elementos conceptuales, como anota Silva Sánchez, lo cierto es que en la actualidad, pocos parecen dispuestos a rechazar la conveniencia de integrar consideraciones político – criminales en la construcción del sistema del delito y en la atribución de contenido a sus diversas categorías, pues el origen

del Derecho penal, es finalmente una estrategia político – criminal, de hacer frente al delito mediante el derecho positivo, toda la legislación penal es siempre expresión de una determinada estrategia política. La dogmática jurídico-penal debe estar al servicio de la humanidad, de poder resolver pacíficamente la conflictividad social con sabiduría y con certeza, a fin de sostener su legitimación. El Derecho penal científico no puede constituir únicamente la panacea de los juristas, donde elaboran sus teorías y la exponen a la sociedad jurídica, la dogmática jurídica – penal debe servir a la praxis misma, a la labor de los operadores de justicia, abogados, jueces y fiscales, a fin de dar respuesta coherente a las problemáticas de casos que se presentan ante los tribunales. A la doctrina jurídico-penal se le exige resultados, y resultados concretos, es decir, resultados justos -que es lo que siempre se quiere decir con eso- y tiene además que proporcionarlos rápidamente.

Devis (1996) el positivismo como teoría jurídica, se distingue porque destierra de la esfera de lo jurídico las dimensiones de lo social y de lo político. Precisamente este axioma escribe Roxin, aceptado por Liszt como evidente, sirve de barrera a esa oposición entre Derecho penal y Política criminal. Con ello, se deja de lado un positivismo jurídico cerrado a las valoraciones sociológicas, para adentrar a un razonamiento llevado a los fines propios de toda ciencia social, es decir, un cometido social, que sería la prevención del delito, abandonando una sistematización jurídica cerrada al campo estricto de la legalidad, pues, para Liszt el Código Penal es la magna carta del delincuente es el ámbito protector de los derechos y libertades del infractor de la norma, (...) el camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político criminales en el sistema del Derecho penal en que su fundamentación legal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus efectos no estén por debajo de las aportaciones del sistema positivista formal proveniente de Liszt

2.2.11. Política criminal

(Padilla, 2016)

Un aspecto es el normativo, donde se recoge las valoraciones sociológicas, proyectando la penalización o despenalización de una conducta, mediando el proceder legislativo, dando contenido al listado punitivo; lo que, en esencia, implica la sanción del Derecho positivo vigente, la formulación de tipos legales, comprendiendo los denominados «ilícitos penales». Ello significa, Derecho penal; empero, otro nivel valorativo, significa la articulación de todos aquellos medios, instrumentos, herramientas, instituciones y otros, que emplea el Estado, para posibilitar que el Derecho penal alcance sus objetivos primordiales; con ello hablamos de «Política Criminal», donde toma lugar el proceder legislativo.

(Padilla, 2016)

Para Von Liszt la política criminal es el conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, con arreglo a los cuales debe conducir el Estado la lucha contra el delito, por medio de la pena y de instituciones similares a ella. La política criminal es aquella ciencia política social, que se orienta y encamina a la formulación positiva, una lucha adecuada y eficaz contra la criminalidad, de arreglo con el principio de legalidad y de las instituciones encargadas funcionalmente a ejecutarla. La conflictividad social producida por el delito demanda una reacción del Estado a partir de razones de justicia y de utilidad, una conducta que pone en peligro los principios mínimos de convivencia social, estos factores normativos o de Justicia; y otros factores empíricos o de

utilidad. Juntos -como dice Muñoz Conde- constituyen la Política criminal, es decir, las pautas a tener en cuenta por el legislador, en el proceso criminalizador.

(Cancho, 2004)

Por su parte, la dogmática jurídico-penal como método conceptual que elaboró la teoría del delito y de la pena, siempre ha reconocido la existencia de dos componentes del delito: -la parte objetiva o externa y una parte subjetiva o interna, la primera representada por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y que éste ingrese al ámbito de protección de la norma, denominada por la actual ciencia penal como «imputación objetiva»; mientras, que la parte subjetiva, es el elemento interno, integrado en la psique del agente, que comprende a los elementos: al dolo y la culpa.

Tal como lo establece el artículo 11° del CP: Son delitos y faltas las acciones dolosas o culposas penadas por la ley, en concordancia con el art. 12, al disponer que: Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley. La base (subjetiva) de la punibilidad, constituye el delito doloso, pues la mayoría de los tipos penales reprimen el comportamiento doloso y, excepcionalmente, el comportamiento culposo; mas aquello no debe entenderse como una supremacía del uno sobre el otro; en tanto, ambos injustos se compaginan en una finalidad teleológico: la protección de bienes jurídicos. Conforme lo anotado, la dirección que adopte la dogmática jurídico-penal, en un momento dado, en una coyuntura determinada, dependerá

de los vientos de política criminal; el ajuste de la sanción punitiva, la inclusión de circunstancias de agravación, la incorporación de figuras delictivas, etc., comporta una proyección de política criminal, en cuanto al trazado concreto de una postura del Estado, en su rol preventivo frente a las conductas delictivas.

2.2.12. El derecho penal como medio de control social

(Venegas, A. & Merizalde, F., 2002)

Haciendo una retrospectiva, a todo lo largo de la civilización humana, identificamos que todos los grupos humanos que se asentaron en un determinado territorio crearon mecanismos o medios de control social, a fin de preservar un mínimo de orden en las relaciones de los individuos. Reacción social ante la manifestación de ciertos comportamientos que de una u otra forma eran contrarios a las normas sociales que se habían constituido como modelos de conducta. La protección de la propiedad, la tutela de la vida de las personas, la primacía de la autoridad ungida, etc., fueron presupuestos que fueron ingresando al campo de valoración de los asociados, para lo cual fueron creando instancias de control social. La específica rotulación de «comportamientos socialmente negativos», que habrían de originar una reacción por parte de la autoridad o del gobernante, en cuanto reacción formal, o la compaginación de una serie de reglas de conducta y tabla de sanciones por los propios miembros de la comunidad (reacción informal), dan origen a la reacción que se descarga ante conducta socialmente disvaliosa. Fue la propia sociedad y ciertas instituciones sociales, antes que el Estado, las que se encargaron de etiquetar a una conducta como «desviada».

(Cabanellas, 2003)

El orden social se construye constantemente por el hombre en su relación con los otros hombres, de acuerdo a la concepción del mundo imperante en cada momento histórico. Para asegurar el mantenimiento de ese orden social se establecen una serie de reglas de conducta (normas sociales) y también mecanismos para asegurar esas reglas de conducta (el control social). La base fundamental de cualquier sistema social, constituye la ordenación de la vida del hombre en sociedad, a partir de toda una ordenación reglada que recoge formas de actuar y formas de reaccionar, destinadas a establecer una coexistencia pacífica o un ámbito de convivencia en paz y en libertad. En toda sociedad existe una estructura o un sistema que permite la coexistencia entre quienes la integran; esa forma de convivencia se denomina orden social y está constituido por reglas, principios y maneras de actuar, transmitidos por la tradición y que es fruto de los particulares requerimientos de los miembros de esa sociedad, de sus costumbres, de su religión, cultura, aspiraciones y demás circunstancias.

(Devis, Nociones Generales de Derecho Procesal, 1996)

Importan todo un abanico de factores, que contribuyen de forma decidida a la implementación de sistemas o estructuras ordenadas, que se basan en patrones de conductas, recogen sentimientos e ideologías que se fusionan entre los hombres y, que son transmitidos de generación en generación, como tradición histórica y cultural. Nadie en el mundo cristiano puede dudar que la Biblia y los Santos Evangelios constituyeron formas de control social, a partir de la fe cristiana que se edificaba desde la deidad o el mundo divino, donde las reglas provenían del derecho de Dios, ante las cuales se establecían sanciones, que

desbordaban la esfera terrenal del ser humano. El control social es una condición básica irrenunciable de la vida social, mediante la cual todo el grupo o comunidad asegura las normas y expectativas de conducta de sus miembros indispensables para seguir existiendo como tal, a la par que impone límites a la libertad del hombre y conduce a su socialización como integrante del grupo. Es el mismo proceso de socialización, la organización del hombre con sus congéneres que propicia la aparición de sistemas de control, en orden a neutralizar comportamientos dañinos para sus intereses fundamentales. Entonces, un medio de control social adquiere concreción, a partir de su propia ordenación que comprende siempre una norma de conducta y una norma de sanción, es decir, ante una determinada acción se desencadena una determinada reacción.

Control social es el mecanismo por el cual los miembros de una determinada comunidad ordenan su vida en común, a través de ciertos patrones o valores comunes, disponiéndose sanciones a los transgresores, indispensable para estabilizar una vida de acuerdo a los intereses comunitarios. En el ámbito de las instituciones sociales moleculares, identificares en cualquier comunidad social, en este caso la familia es una forma de interrelación social que ha pervivido a lo largo de toda la humanidad; luego, la escuela se ha convertido en la institución de aprendizaje social tal vez más importante que la propia familia, es en esta esfera donde el niño va adquiriendo no sólo conocimientos sobre distintas materias, sino sobre todo, va aprehendiendo ciertos modelos de conducta, que son indispensables para su autorrealización personal. Para tal fin la escuela fija determinadas pautas de conducta, estableciendo derechos y obligaciones, y estableciendo sanciones para sus transgresores. La real prevención de la

criminalidad pasa por la labor que ambas instituciones efectúan en el proceso de socialización y culturización del individuo. La división que se efectúa en el ámbito del Control Social, parte de una concepción formal e informal.

2.2.13. Criminalización Primaria

(Salas, s/f)

El proceso de «criminalización primaria» es producto de la formulación de las convenciones penales, cuya potestad la ejerce en exclusiva el legislador, como paradigma del Estado de Derecho, donde el proceso definitorio de la conducta prohibida, reposa en la potestad soberana del Parlamento. Este proceso toma lugar en abstracto, pues se dirige a toda la colectividad, para que los ciudadanos motiven con la norma, amén de que adecúen su conducta conforme al directivo de conducta plasmado en la norma; por eso se dice, que la norma produce una relación de comunicación simbólico-referencial con el ciudadano con el fin de prevenir la comisión de delitos y para ello utiliza a la norma secundaria, es decir, a la sanción punitiva como una forma de intimidar y de disuadir al colectivo en razón de sus innegables efectos perniciosos. Esta criminalización, por tanto, no se efectiviza en la esfera de libertad de los ciudadanos; el despliegue de esta violencia institucionalizada, viene focalizada por los agentes estatales encargados de aplicarla en la cotidianeidad social. La norma penal para que sea aplicada, necesita ser encaminada a través del desarrollo de un Proceso penal, a cargo de los órganos de administración de justicia; siempre que, a resultas del procedimiento, se acredite la configuración típica del delito y la consiguiente responsabilidad penal del imputado; procediéndose a imponer una sentencia

condenatoria que se traducirá en el internamiento del condenado en un reclusorio (Principio del Debido Proceso: Juez Legal competente).

(Gonzaini, 1992)

Asimismo, la detención en caso de delito flagrante o mediante resolución jurisdiccional expedida por el Juez competente, se hará efectiva por parte de los agentes policiales. Son estos agentes los encargados de reprimir directamente a los ciudadanos con el fin de resguardar la seguridad interna y la tranquilidad pública. Si bien es cierto, que ellos se encuentran legitimados para tal función, muchas veces la realidad social muestra, que se produce un despliegue excesivo a la naturaleza de las cosas. El uso de la fuerza policial se sujeta estrictamente a los principios de proporcionalidad y de necesidad. Los agentes policiales que lesionan directamente a los ciudadanos sin justificación alguna no podrán ampararse en el ejercicio de un cargo u oficio como estado de necesidad justificante. En tanto que en prisión, es decir, cuando la condena se hace efectiva en un establecimiento penitenciario, los encargados de proceder a un estadio de criminalización son los agentes penitenciarios —que prevaliéndose de la posición de dominio que ostentan- vulneran las garantías mínimas que se le reconocen al penado en los códigos; el hecho de que el penado sea recluido, no lo despoja de su condición de persona, por tanto, sus derechos fundamentales no pierden vigencia y debe ser tratado como un sujeto de derechos, tal como lo consagra la normativa de ejecución penal.

(Boix, 2016)

Resulta importante reconocer, que esta capacidad es fundamental para la prevención del fenómeno criminal, pues la decisión de que la conducta es criminal y los sujetos criminalizables es la que determinará la selección de los instrumentos para hacerle frente, pues supondrá que los sujetos que la cometan son susceptibles de ingresar en el sistema penal. Como apunta Aniyar De Castro, todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (Estado) seleccionan un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal. Sin duda, el proceso definitorio de la conducta prohibida importa en realidad todo un proceso de selección, por quien detenta dicho poder, selección que por lo general recae en los sectores de la población marginales y que son objeto de exclusión por parte de la política estatal. Descripción normativa que se advierte claramente, cuando las reformas penales constantes a las cuales nos tiene acostumbrado periódicamente el legislador, se materializan precisamente en los delitos convencionales, en el núcleo más duro del Derecho penal; cuyos protagonistas son los sujetos pertenecientes a las clases socio-económicas más bajas de nuestro país.

(Cabanellas, 2003)

Nuestro cuestionamiento apunta hacia otro norte, a que la criminalidad de cuello blanco, la protagonizada por sujetos pertenecientes al poder político y

económico, que es siempre tratada con suma blandeza por parte de las agencias del control punitivo, a pesar de los esfuerzos realizados a la fecha, en la medida, que estos delincuentes siguen gozando de ciertas prerrogativas materiales (penas blandas) y procesales (derecho penal premial) que terminan por configurar un estado de cosas adverso a los principios que gobiernan un orden democrático de derecho: principios de igualdad y de legalidad. En un verdadero Estado de Derecho nadie está por encima de la Ley. En el proceso de criminalización primaria se decide qué comportamientos socialmente negativos son tipificados como delito, cuál es la sanción punitiva que recaerá sobre los infractores y cuáles son los posibles autores que pueden incurrir en el Injusto normativamente construido. Por consiguiente, se podría decir de acuerdo a los postulados del labeling approach, que la etiqueta de criminal se distribuye de forma desigual entre los ciudadanos, pues, quien define este estatus legal evitará a toda costa que las redes de represión penal puedan extenderse sobre su persona. La significación del Labeling Approach consiste en que ha orientado la atención hacia un ámbito parcial de la Criminología y de la Política criminal hasta ahora desatendido: el concepto de delito y los problemas de selección en el procedimiento de persecución penal.

(Boix, 2016)

La «criminalización primaria», importa la expresión de una simbolización normativa, en tanto los efectos que despliegan en la realidad social, son casi nulos, en mérito a la cantidad de causas que son encauzadas, en proporción con aquéllas que son debidamente perseguidas y sancionadas por la Justicia Penal. En el ámbito de una crítica sustantiva al sistema penal latinoamericano,

Zaffaroni ha señalado con rigor, que la legalidad procesal se viola mediante la intervención altamente selectiva del sistema penal, que se evidencia en todas las estadísticas de denuncias y condenas de la región: a) las intervenciones del sistema penal tienen lugar en número ridículamente inferior al planificado legalmente y siempre cuando el criminalizado sea el vulnerable, por pertenecer a las clases carenciadas, por haberse colocado en situación de vulnerabilidad mediante la violación de la prohibición de coalición o por haber sufrido un retiro de cobertura por devenir disfuncional al poder nacional o transnacional; b) el sistema penal no interviene en la mayoría de los hechos que afectan la vida humana o, sí lo hace, su intervención no es significativa (homicidios de tránsito, homicidio por violación de normas de seguridad laboral, homicidios cometidos por agentes estatales, etc.)

2.2.14. Criminalización Secundaria

(Abanto, 2014)

El despliegue efectivo del Sistema Penal, manifiesta en la ejecución una serie de acciones por parte de las agencias representantes del control punitivo, importando la afectación de bienes jurídicos fundamentales. La diferencia entre la criminalización primaria y la secundaria, estriba fundamentalmente en que esta última trasciende un ámbito normativo en cuanto a efectividad de la violencia punitiva. Este ámbito del poder punitivo estatal, implica la aplicación de las normas al caso concreto, pues, las normas penales se encuentran conminadas en abstracto, para que éstas puedan tomar lugar en el ámbito sancionador, se necesita de un Proceso Penal, que someta a la persecución a un individuo (imputado), sobre el cual recae una sospecha de criminalidad, quien podrá ser

privado de su libertad -de forma definitiva- si es que es encontrado «culpable» por la Justicia Penal. Son entonces, las agencias estatales encargadas de la criminalización, quienes hacen efectivo el programa político criminal, v.gr., jueces, fiscales, policías y agentes penitenciarios, son en suma los encargados de ejecutar la concreción normativa. Proceso de criminalización secundaria que no siempre se condice con el ámbito estricto de la legalidad, pues, en nuestras latitudes, muchas veces el poder efectivo del Sistema Penal se ejecuta de forma encubierta e ilegal, como manifiesto perverso del poder político.

(Bajo, 2015)

En nuestro Sistema Penal, la realización del programa político-criminal prácticamente es irrealizable, en virtud de los escasos recursos y de limitada capacidad con que cuentan las agencias de persecución penal. Concretamente, la PNP cuenta con escaso número de efectivos policiales, instrumentos de reacción represiva y preventiva obsoletos, carece de una operatividad logística suficiente, unidades especializadas poco organizadas, presupuesto ínfimo, sueldos miserables, corrupción, etc.; toda una vastedad de problemas, que redundan en un sistema de persecución penal ineficaz e ineficiente. Problemática en cuestión que no importa para nada a los políticos, pues, en vez de asignar más recursos a la PNP en su lucha contra el crimen, se dedican a sancionar una serie de reformas penales, cuyo excesivo pragmatismo y acentuado simbolismo ha tenido resultados nulos en la disminución de la delincuencia. Y así, pretenden los políticos, la entrada en vigencia impronta del nuevo CPP, en la persecución de los delitos funcionariales, sobre la marcha, sin previamente haber garantizado la

transferencia de los recursos económicos suficientes, así como la adecuada capacitación de los operadores jurídicos.

(Bustos, 1982)

Por otro lado, las agencias policiales no seleccionan conforme a un criterio homogéneo y científicamente verificable, sino que en la actividad selectiva de la violencia institucionalizada se utilizan criterios puramente subjetivos, criterios apriorísticos que suponen en la práctica cotidiana la descarga criminalizadora sobre los sujetos que presentan una mayor vulnerabilidad ante el Sistema Penal. ¿Y quiénes son estos individuos? Todos aquellos que por diversas circunstancias se encuentran desprovistos de los medios suficientes para hacer frente a estos procesos de criminalización, y que son utilizados como vitrinas ante el público, como una forma de encubrir la ineficiencia de las agencias del control punitivo, en la lucha contra la grave criminalidad (chivos expiatorios). Estas personas criminalizadas cargan con una selectividad criminógena que la propia sociedad determina sobre ellos, esto es, ciertos estereotipos de comportamientos sociales son etiquetados por el colectivo social, y son los primeros que caen en las redes de la represión estatal. El estereotipo acaba constituyendo el criterio de selectividad del ejercicio de la criminalización secundaria, la raza, el atuendo, la vestimenta y otro tipo de características compaginan los criterios que usa la policía para la concreción efectiva de la violencia punitiva. La selección criminalizante secundaria conforme a estereotipo condiciona todo el funcionamiento de las agencias del sistema penal, en forma tal que éste es caso inoperante para cualquier otra selección, por lo cual es importante frente a los delitos del poder económico (llamado de cuello blanco).

(Bustos, 1982)

En el ámbito concreto de la persecución penal, que se materializa a partir del Proceso Penal, refleja también la escasa operatividad de la Justicia Penal para perseguir y sancionar los hechos punibles que llegan a su conocimiento, pues, en este nivel no incluimos la cifra negra de la criminalidad. La sobrecarga procesal producto de la carencia de filtros de selección, importa que sean muy pocos los casos que llegan exitosamente a su conclusión, casos que revelan hechos escandalosos o de alta conmoción pública (corrupción, violación a la libertad sexual, caso Utopía, etc.); mientras que el resto son objeto de un archivamiento definitivo por falta de pruebas o por obra y gracia de la prescripción, y si finalmente son sancionados, importan una respuesta por lo demás tardía, cuyos efectos debilitan de forma significativa lo que debe entenderse por tutela jurisdiccional efectiva en nuestro país.

(Bacigalupo, 1984)

Es de verse, entonces, que la Justicia Penal cuenta con escasos recursos materiales y humanos; limitados recursos operativos, que impiden una persecución penal eficaz y eficiente. En ocasiones estos costes pueden ser demasiado elevados a la vista del objetivo que se persigue (o del beneficio que debe obtenerse) debido a los limitados recursos de que disponen las autoridades encargadas de investigar y, también, a la existencia de casos más importantes. Esta configuración socio-descriptiva, es definida en parte por los medios de comunicación social, que ejercen una función de relevancia, manifestada en la «dramatización de la violencia cotidiana». El último estadio del ámbito de la

criminalización secundaria, lo constituye el Derecho penitenciario, la etapa donde se produce el ejercicio concreto del poder punitivo del Estado. La imposición de una pena privativa de libertad supone, el confinamiento del condenado a un establecimiento penitenciario (prisión); centro de neutralización social, que importa a su vez una limitación y restricción significativa de una serie de derechos, aparte de la privación de la libertad. El penado no sólo pierde su capacidad locomotora, sino que se somete a un régimen disciplinario que ejecutan las agencias penitenciarias (ideología del «penitenciarismo oficial»). La propia ejecución de la pena de prisión puede también ser un instrumento de control, pues a veces el Poder Ejecutivo utiliza diversas estrategias penitenciarias (libertad condicional, dispersión de presos, sustitutivos penales) para prevenir determinada criminalidad. Todos los mecanismos e instituciones mencionadas, forman parte de la política penitenciaria, como un sub-sistema de la política criminal.

2.2.15. Robo

La tentativa de robo en el Perú se clasifica en los siguientes:

2.2.15.1. Hurto

En el **artículo 185**, se clasifica como hurto simple, cuando las personas se apoderan ilegítimamente de un bien, total o parcial, esta tendrá como consecuencia la pena privativa de libertad no menor de un año y no mayor a tres años.

2.2.15.2. Robo

El robo es la apropiación del patrimonio de la sociedad, es decir la sustracción de una pertenencia indebidamente de otra persona, se considera delito por apoderarse de las cosas de otras personas usando la fuerza o intimidación

Según el código penal peruano indica que aquella persona que se apodera de un bien sin la autorización del dueño, con objetivo de lucrarse usando violencia y/o intimidación; en el **artículo 189** del código penal, la pena se dará no menor a veinte años y no mayor a veinticinco años, esto depende si es robo utiliza abuso físico o mental, mediante drogas u otros insumos químicos.

2.2.15.3. Robo Agravado

(Sánchez, 2001)

Es la acción de adueñarse de algo que no es de su propiedad, es decir, robo es apoderarse de las pertenencias de otras personas ya sea sin violencia o con violencia física para intimidar a la persona dueña del bien.

Es la apropiación ilegítima de un bien material en su totalidad o parcial que es ajeno al que realiza la acción, con el fin de aprovecharse del bien, utilizando la violencia o amenazas contra la víctima.

Es la acción de apoderarse de los bienes ajenos sin el consentimiento de la otra persona, este hecho se realiza sin utilizar la fuerza o amenaza alguna. Es decir, esta acción es la apropiación indebida del patrimonio ajeno.

2.3. Marco Conceptual

Calidad de sentencia: Es el resultado de una gestión lógica del trabajo organizado para con el fin de cumplir un objetivo que les permita la eficiencia del servicio de justicia, conjuntamente con todos los miembros del tribunal. (Sánchez, 2001)

Sentencia: Dentro del ámbito judicial, la sentencia se define como la resolución definitiva por la cual se da fin a un proceso judicial y esta es dictada por un juez o un tribunal, dando solución definitiva a un conflicto.

Robo: Es la acción de adueñarse de algo que no es de su propiedad, es decir, robo es apoderar de las pertenencias de otras personas ya sea sin violencia o con violencia física para intimidar a la persona dueña del bien.

Robo agravado: Es la apropiación ilegítima de un bien material en su totalidad o parcial que es ajeno al que realiza la acción, con el fin de aprovecharse del bien, utilizando la violencia o amenazas contra la víctima.

Hurto : Es la acción de apoderarse de los bienes ajenos sin el consentimiento de la otra persona, este hecho se realiza sin utilizar la fuerza o amenaza alguna. Es decir, esta acción es la apropiación indebida del patrimonio ajeno. (Sánchez, 2001)

Derecho: Un conjunto de normas que se desarrollaron dentro del ámbito jurídico y con normas internacionales que ayuda a solucionar cualquier conflicto, problemas de relevancia jurídica, que tiene el fin de establecer una convivencia regulada entre los miembros de un estado, sociedad o nación. (Sánchez, 2001)

Crimen: En un delito cometido contra alguien, con la acción voluntaria que va contra la vida, el cuerpo, llevando a herir gravemente o asesinar a alguien.

Doctrina: Es la recopilación de diferentes aprendizajes, enseñanzas, ideas y creencias que forman un sistema. Creando principios determinados con pretensiones de validez universal.

Evidencia: En el proceso judicial, se utiliza para indicar certeza que manifiesta un resultado innegable y que no tiene duda. (Real academia española, s.f.)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los lineamientos normativos, la doctrina y la jurisprudencia, que se establecen en este estudio, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del Expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, Callera, 2023.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental. El diseño de la investigación fue no experimental porque se observará si existe relación de la calidad de sentencia con el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, lo que se quiere decir es que se identificara las variables y no se realizaran cambios y manipulaciones, solo se observara el fenómeno tal como está y se dará un contexto natal luego de analizarlo.

Transversal o transaccional. El diseño de la investigación fue transversal o transaccional, ya que la recolección de datos se dará en el momento de analizar y estudiar el expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, es decir se analizará las incidencias, los documentos e indicadores en un tiempo único llegando a describir cada una de las variables.

Retrospectivo. La investigación tiene diseño retrospectivo porque se estudió un expediente de un proceso judicial, que quiere decir que el estudio realizado en esta investigación se producirá después de los resultados del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali.

4.1.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La presente investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa es decir es mixta.

Cuantitativo. La investigación fue de tipo cuantitativo, porque se vinculará en forma numérica la evaluación del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto

Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, en este caso valorizaremos la calidad de sentencia que se realizó en el juicio por el delito de robo agravado.

Cualitativo. La investigación fue de tipo cualitativo, porque realizará una minuciosa revisión del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, en este caso revisaremos cada documento de gestión y las resoluciones para dar una apreciación crítica y una conclusión lógica a la calidad de la sentencia en el delito de robo agravado.

Nivel de investigación. Los niveles de investigación son exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. El nivel de investigación fue exploratorio, por el desconocimiento de la relación que existe entre la calidad de sentencias con respecto al delito de robo agravado en el expediente N°2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, porque no se podrá llegar a una conclusión relevante sin conocer la documentación que determino la sentencia del juicio y poder dar solución a los problemas planeados.

Descriptiva. El nivel de la investigación también fue de tipo descriptivo, porque se define las características con relación a la calidad de sentencia con respecto al delito de robo agravado en el expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, es decir se describirá cada variable y la relación que existe entre ellas sin centrarse en como ocurre dicho fenómeno, es decir describiremos nuestras variables sin cubrir porque ocurre esa relación de nuestras variables, recopilando datos de los documentos para investigar cada sobre la calidad que existió dentro del proceso judicial.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población de la investigación es todos los expedientes del cuarto juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, es decir que utilizaremos los expediente para determinar nuestra muestra de estudio, tomando en cuenta cuales son nuestras variables de estudio en esta investigación.

4.2.2. Muestra

Con respecto a la muestra, es una parte de la población de la investigación, entonces la muestra en esta investigación fue las sentencias del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, eso quiere decir que estudiaremos cada uno de los documentos emitidos para llegar a identificar si tuvo una sentencia de calidad y concluir si la decisión del juez fue la correcta.

4.3. Definición y operacionalización de variables

4.3.1. Definición conceptual

Al determinar los indicadores de las variables, se identificó que son unidades que se puede analizar sus elementos, demostrando empíricamente y con reflexión teórica, los indicadores que ayudan en la recolección de datos, a la vez demuestra el objeto y veracidad de los datos obtenidos.

Cuadro 1: Definición y operacionalización de variables e indicadores (sentencia de la primera instancia)

TÍTULO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (Indicadores)
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-jr-pe-04; cuarto juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial de Ucayali, 2023	VARIABLE INDEPENDIENTE	Responsabilidad de los magistrados	Introducción	Eficacia y rapidez 1. ¿El cumplimiento de justicia de los Magistrados son de calidad? Si cumple/ No cumple
				Transparencia 2. ¿Los plazos determinados por la administración de justicia son razonables? Si cumple/ No cumple
	Procedimiento judicial 3. ¿Se cumple la buena y adecuada administración de justicia? Si cumple/ No cumple			
	Genera confianza 4. ¿Utilizan los mecanismos para el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple			
	Respeto los derechos humanos 5. ¿Se da la tutela de los derechos? Si cumple/ No cumple			
	Postura de las partes		Principio de celeridad 6. ¿Se desarrolla con eficiencia el cumplimiento y desarrollo de la administración justicia? Si cumple/ No cumple	
			Soluciona conflictos 7. ¿Regula las conductas y el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple	
			Acceso a la justicia	

				8. ¿Se cumple con la administración de justicia en el delito de robo agravado del expediente de estudio? Si cumple/ No cumple
	VARIABLE DEPENDIENTE		Motivación de los hechos	Garantías 9. ¿Se dan garantías en la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
		Aplicación de las normas legales		Celeridad 10. ¿Se podría cambiar los mecanismos de sistema de la administración justicia? Si cumple/ No cumple
	Delito de robo		Motivación de derecho	Normativas 11. ¿Qué características tiene que tener la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
				Administración de justicia 12. ¿El estado tiene que crear nuevas políticas que ayuden a la superación y mejora de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
				Tutela de los derechos 13. ¿La sentencia expedida tiene relación con la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
			Motivación de la pena	Sustento técnico 14. ¿En el expediente en estudio los magistrados cumplen con su rol de administrar justicia? Si cumple/ No cumple
				Eficiencia 15. ¿Las sentencias en el expediente de estudio están bien fundamentadas para que le conlleve a una buena administración de justicia? Si cumple/ No cumple

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2: Definición y operacionalización de variables e indicadores (sentencia de la segunda instancia)

TÍTULO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (Indicadores)
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-04; cuarto juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial de Ucayali, 2023	VARIABLE INDEPENDIENTE	Responsabilidad de los magistrados	Introducción	Eficacia y rapidez 1. ¿El cumplimiento de justicia de los Magistrados son de calidad? Si cumple/ No cumple
				Transparencia 2. ¿Los plazos determinados por la administración de justicia son razonables? Si cumple/ No cumple
	Procedimiento judicial 3. ¿Se cumple la buena y adecuada administración de justicia? Si cumple/ No cumple			
	Genera confianza 4. ¿Utilizan los mecanismos para el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple			
	Respeto los derechos humanos 5. ¿Se da la tutela de los derechos? Si cumple/ No cumple			
	Postura de las partes		Principio de celeridad 6. ¿Se desarrolla con eficiencia el cumplimiento y desarrollo de la administración justicia? Si cumple/ No cumple	
			Soluciona conflictos 7. ¿Regula las conductas y el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple	
			Acceso a la justicia	

				8. ¿Se cumple con la administración de justicia en el delito de robo agravado del expediente de estudio? Si cumple/ No cumple
	VARIABLE DEPENDIENTE		Motivación de los hechos	Garantías 9. ¿Se dan garantías en la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
		Aplicación de las normas legales		Celeridad 10. ¿Se podría cambiar los mecanismos de sistema de la administración justicia? Si cumple/ No cumple
	Delito de robo		Motivación de derecho	Normativas 11. ¿Qué características tiene que tener la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
				Administración de justicia 12. ¿El estado tiene que crear nuevas políticas que ayuden a la superación y mejora de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
				Tutela de los derechos 13. ¿La sentencia expedida tiene relación con la administración de justicia? Si cumple/ No cumple
			Motivación de la pena	Sustento técnico 14. ¿En el expediente en estudio los magistrados cumplen con su rol de administrar justicia? Si cumple/ No cumple
				Eficiencia 15. ¿Las sentencias en el expediente de estudio están bien fundamentadas para que le conlleve a una buena administración de justicia? Si cumple/ No cumple

Fuente: Elaboración propia

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizara la técnica de la observación: como el punto de partida para obtener conocimiento sistematizada; y para el análisis del expediente se tendrá como principal acción la lectura de cada uno de los documentos de gestión para llegar a la sentencia; y para que esta investigación llegue a ser científica se tiene que examinar en su totalidad (cada uno de los documentos que se utilizaron en el proceso), llegando a identificar cuáles fueron las causales documentarias para que el juez tome la decisión de la sentencia.

Las dos técnicas se realizarán en diferentes etapas de la investigación: para determinar y describir la problemática del caso, para reconocer cuales fueron las causales del proceso judicial, interpretando los contenidos de la sentencia, recolectado datos con el sistema de evaluación desarrollado en la investigación y al final se analizará los resultados respectivamente, para llegar a las conclusiones y determinar nuestros objetivos.

Utilizaremos un instrumento de investigación, por el cual a través de éste se obtendrá la información relevante sobre nuestras variables. Dentro de la cual establecerá varias preguntas que estarán estructurados para cada sentencia, donde nos darán a conocer si la sentencia cumple con los parámetros de calidad establecidos, llegando a utilizar nuestro análisis crítico y los resultados de la evaluación estadística.

Se utilizará parámetros que nos ayudará a determinar los elementos o datos dentro del análisis de sentencia, estos serán aspectos específicos que nos ayuden a encontrar existencia estrecha con nuestras fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudencia; con respecto a las sentencias.

4.5. Plan de análisis

Con la determinación de cada uno de nuestros parámetros metodológicos de investigación para esta línea de investigación se elaborará las pautas para la recolección de datos, orientada por el análisis de la sentencia y los objetivos planteados en esta investigación; las técnicas que se utilizara son de observar y analizar los contenidos; y el instrumento que se usará conjuntamente con las bases teóricas para tener en claro cuáles serán nuestros datos a analizar dentro de las sentencias.

4.5.1. De la recolección de datos

Para la recolección de datos se describió los procedimientos en el anexo 4, que se determinó: el proceso de recolección, de organización e identificación de datos con la determinación de las variables de estudio.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

Para el plan de análisis de los datos, por la estructura de la sentencia, se propone que se realizara en tres etapas que son las siguientes:

Etapas 1: En esta etapa se realizará un plan de análisis abierto y exploratorio, acá se revisará gradualmente el fenómeno y se reflexionará sobre este, siempre direccionando a los objetivos de la investigación; se realizará la revisión y comprensión del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali.

Etapas 2: En esta etapa, recolectaremos los datos sistemáticamente, siempre teniendo en cuenta los objetivos, antecedentes y la revisión de literatura, la cual nos facilitara la interpretación de los datos con referencia a nuestras variables.

Etapas 3: En esta etapa analizaremos los datos recolectados, observaremos siempre teniendo en cuenta nuestros objetivos y la literatura establecida en esta investigación.

4.6. Matriz de consistencia

Cuadro 3: Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023. <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de sentencias en la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016- 	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Calidad de sentencia</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Robo Agravado</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Existe calidad de sentencias en la primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023 	<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad de los magistrados Aplicación de las normas legales 	<ul style="list-style-type: none"> Eficiencia y rapidez Transparencia Procedimiento judicial Genera confianza Respeto los derechos humanos Principio de celeridad Soluciona conflictos Acceso a la justicia Garantías Celeridad Normativas Administración de justicia Tutela de los derechos Sustento técnico Eficiencia 	<p><u>TIPO DE ESTUDIO</u></p> <p>Cuantitativa, Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto</p> <p>Cualitativa, Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano</p> <p><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>Exploratoria, Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las</p>

	<p>68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de sentencias en la aplicación de las normas legales de la buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023. 		<p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe calidad de sentencia en la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023. • Existe calidad de sentencia en la aplicación de las normas legales para una buena administración de justicia del delito de robo 			<p>características del objeto de estudio (procesos judiciales)</p> <p>Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas</p> <p style="text-align: center;"><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></p> <p>No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)</p> <p>Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010)</p>
--	---	--	---	--	--	--

			<p>agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023.</p>		<p><u>POBLACIÓN Y MUESTRAS</u></p> <p>Población La población de la investigación es todos los expedientes del cuarto juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, es decir que utilizaremos los expediente para determinar nuestra muestra de estudio, tomando en cuenta cuales son nuestras variables de estudio en esta investigación.</p> <p>Muestra Las sentencias del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial De Ucayali, eso quiere decir que estudiaremos cada uno de los documentos emitidos para llegar a identificar si tuvo una sentencia de calidad y concluir si la decisión del juez fue la correcta.</p>
--	--	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

4.7. Principios éticos

Los datos cuando son interpretados, analizados deben de ser con el proceso crítico del objetivo de investigación (en este caso el proceso judicial) se deberá tener presente los lineamientos éticos básicos, como la objetividad, honestidad, respeto a los derechos que tiene el encuestado, y sobre todo la relación de igualdad, siempre asumiendo el compromiso ético del investigador establecido por cada universidad, durante y después de realizar el proceso de investigación; se debe de cumplir los principios como de reserva, de respeto a la dignidad humana y sobre todo el derecho a intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Con esta introducción uno como investigador, se suscribirá una declaración donde se comprometerá a tener principios éticos para asegurar que no se vulnere ningún derecho o utilice la información recolectada con fines distintos a la investigación, habido en la unidad de análisis; sin poner en duda el contenido de la investigación de conformidad al reglamento de registro de Grados y títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (SUNEDU) (El Peruano, 8 de Septiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción de las partes.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Responsabilidad de los magistrados					Calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE- SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 2450-2016-68-2402-JR-PE-04 JUECES : XXXXX XxXxX (*) xxxxx ESPECIALISTA: YYYYY MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YARINACocha IMPUTADO: ZZZZZ DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : BBBBB	Eficacia y rapidez ¿El cumplimiento de justicia de los Magistrados son de calidad? Si cumple/ No cumple					X						
		Transparencia ¿Los plazos determinados por la administración de justicia son razonables? Si cumple/ No cumple					X						

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° SIETE Pucallpa, veintinueve de enero del dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los señores magistrados XXXXX en su condición de Presidente, XxXxX en su condición de miembro y xxxxx en su condición de Directora de Debates, contra ZZZZZ (SENTENCIADO) y ZZZZ por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código, en agravio de BBBBB.</p> <p>Las generales de ley del acusado:</p>	<p>Procedimiento judicial ¿Se cumple la buena y adecuada administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X						
Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ZZZZZ; identificado con Documento Nacional de Identidad N° zzzzzzzz; sexo masculino; fecha de nacimiento catorce de setiembre de mil novecientos noventa y tres; natural de Callería – Coronel Portillo, de veinticuatro años de edad; natural de Pucallpa; estado civil soltero-conviviente; padres MMMMM y PPPPP, grado de instrucción segundo de secundaria y con domicilio real en Mz. k Lt. 25 calle Marcela Villacorta. 	<p>Genera confianza ¿Utilizan los mecanismos para el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X						
		<p>Respeto los derechos humanos ¿Se da la tutela de los derechos? Si cumple/ No cumple</p>						X					
		<p>Principio de celeridad ¿Se desarrolla con eficiencia el cumplimiento y desarrollo de la administración justicia? Si cumple/ No cumple</p>						X					
		<p>Soluciono conflictos ¿Regula las conductas y el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X						

Cuadro 5: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho y de la pena

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de las normas legales					Calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-7]	[8-14]	[15-21]	[22-28]	[29-35]
Motivación de los hechos	<p>IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>5.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAMOS:</p>	<p>Garantías</p> <p>¿Se dan garantías en la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X					
		<p>Celeridad</p> <p>¿Se podría cambiar los mecanismos de sistema de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X					

	<p>MANDAMOS que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública</p>	<p>Eficiencia ¿Las sentencias en el expediente de estudio están bien fundamentadas para que le conlleve a una buena administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Cuestionario aplicado al expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la aplicación de las normas en la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la motivación de los hechos, motivación de derecho y la motivación de la pena, teniendo rangos muy altos respectivamente.

	<p>hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; asimismo, resalta que la valoración de la prueba que sustente tales hechos, debe expresar el razonamiento que la justifique, la norma procesal exige como se aprecia, una motivación reforzada en caso de sentencias, por tratarse las resoluciones más importantes que se dictan en el proceso penal.</p> <p>4.3. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Nro. 413-2014-Lambayeque, ha establecido como doctrina jurisprudencial, su fundamento Trigésimo Quinto: (...) que <i>las Salas de Apelaciones y los Tribunales Revisores deben circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes su concesorio y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello, se está vulnerando el principio de congruencia recursal con afectación al derecho de defensa.</i></p>	<p>Genera confianza ¿Utilizan los mecanismos para el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>															
	<p>4.4. En esa línea de ideas, se tiene que en el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado ZZZZZ; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita, para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal y civil del recurrente.</p> <p>4.5. En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado, argumentando de que ha incurrido</p>	<p>Respeto los derechos humanos ¿Se da la tutela de los derechos? Si cumple/ No cumple</p>					X										
<p>Postura de las partes</p>		<p>Principio de celeridad ¿Se desarrolla con eficiencia el cumplimiento y desarrollo de la administración justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X										

<p>en graves errores fácticos y de interpretación, toda vez que no se ha realizado una valoración debida de los medios probatorios actuados en juicio, siendo que, con la condena en su contra, se ha vulnerado el derecho al debido proceso, de defensa, medios probatorios insuficientes y presunción de inocencia.</p> <p>4.6. Siendo así de las pruebas actuadas durante el desarrollo del Juicio Oral en primera instancia, los <i>hechos probados</i> en esta causa que no son materia de cuestionamiento por ninguna de las partes procesales versan respecto a la preexistencia del bien materia del delito de robo agravado, siendo éste la motocicleta marca HONDA WAVE 110, con placa de rodaje N° 08804U, conforme así se tiene del fundamento 2.4 a 2.4.4 de la resolución recurrida, por tal motivo en relación a éste extremo no amerita mayor análisis, siendo pertinente en este estadio procesal ceñirnos a los cuestionamiento de la defensa apelante, consecuentemente determinar la responsabilidad del recurrente, pues conforme el recurso impugnatorio planteado y su tesis final, éste niega tal responsabilidad.</p>	<p>Solucionación de conflictos ¿Regula las conductas y el cumplimiento de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>										
	<p>Acceso a la justicia ¿Se cumple con la administración de justicia en el delito de robo agravado del expediente de estudio? Si cumple/ No cumple</p>					X					

Fuente: Cuestionario aplicado al expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la responsabilidad de los magistrados en la sentencia de segunda instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la introducción y la postura de las partes, teniendo rangos muy altos respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho y de la pena

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de las normas legales					Calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-7]	[8-14]	[15-21]	[22-28]	[29-35]
Motivación de los hechos	<p><u>DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>5.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.</p> <p>5.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco</p>	<p>Garantías ¿Se dan garantías en la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X					
		<p>Celeridad ¿Se podría cambiar los mecanismos de sistema de la administración justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X					

Motivación de derecho	<p>penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. En el caso de autos, se evidencia que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado, se basó en cada uno de los criterios antes indicados, concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que amerita la presente causa.</p> <p>5.3. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: ...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es</p>	<p>Normativas ¿Qué características tiene que tener la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>												
	<p>Administración de justicia ¿El estado tiene que crear nuevas políticas que ayuden a la superación y mejora de la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>					X								

	<p>distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p> <p>5.4. Pues bien, de la revisión de la sentencia recurrida, se aprecia que el juzgado colegiado, al fijar el monto de la reparación civil, ha tenido lo siguiente: <i>al haber su conducta puesto en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, por lo que, considerando la situación personal del imputado, el Ministerio Público ha solicitado la suma de mil doscientos cincuenta soles, siendo que para esta judicatura resulta proporcional, toda vez que la agraviada no recuperó la moto de su propiedad.</i> Siendo así, este Tribunal considera que el monto fijado en la suma de S/. 1,250.00 (mil doscientos cincuenta soles) guarda correspondencia con el daño causado, por lo cual este extremo debe ser confirmado</p>	<p>Tutela de los derechos ¿La sentencia expedida tiene relación con la administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>														
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Sexto: De las Costas</p> <p>6.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso</p> <p>En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlos del pago de las costas en segunda instancia</p> <p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>1° CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la Sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la</p>	<p>Sustento técnico ¿En el expediente en estudio los magistrados cumplen con su rol de administrar justicia? Si cumple/ No cumple</p>					<p>X</p>									

	<p>Provincia de Coronel Portillo, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado ZZZZZ, que falla: CONDENANDO a ZiZzZ, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito previsto y sancionado en el artículo 188° (Tipo Base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 3), 4) y 8) del Código Penal, en agravio de Olga Rosenda Aguinaga Panduro. IMPONIÉNDOLE TRECE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde la fecha de su detención- <i>siete de febrero del dos mil diecisiete</i>, y vencerá el día seis de junio del dos mil treinta. FIJÁNDOLE la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, <u>con todo lo demás que contiene</u>. 2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia</p>	<p>Eficiencia ¿Las sentencias en el expediente de estudio están bien fundamentadas para que le conlleve a una buena administración de justicia? Si cumple/ No cumple</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuestionario aplicado al expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la aplicación de las normas en la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la motivación de los hechos, motivación de derecho y la motivación de la pena, teniendo rangos muy altos respectivamente.

5.2. Análisis de resultado

De acuerdo al resultado se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del **Expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04**; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2021 es de **calidad**, teniendo rangos **altos respectivamente**.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Con relación al objetivo General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023

Para encontrar la calidad de sentencia en la primera y segunda instancia en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04 se analizó los parámetros de calidad en cada uno de las instancias y dentro del proceso penal, encontrando los siguientes resultados al recolectar los datos:

Revela que la calidad de la aplicación de las normas en la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la motivación de los hechos, motivación de derecho y la motivación de la pena, teniendo rangos muy altos respectivamente.

Revela que la calidad de la aplicación de las normas en la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la motivación de los hechos, motivación de derecho y la motivación de la pena, teniendo rangos muy altos respectivamente.

En su investigación **López (2018)** nos confirma que los delitos de robo de vehículos tienen falta de una correcta sanción, esto ocasiona el incremento día a día, por ello tenemos que tener en cuenta que la seguridad jurídica es un resultante del Estado de Derecho, por esto la creación o propuesta de insertar otro tipo penal para los delitos de

robo de vehiculos en el Código Penal de una manera independiente, esto dará un mérito para el desarrollo de la sociedad y que disminuya la inseguridad ciudadana.

En relación con el objetivo Específico 1: Determinar la calidad de sentencias en la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023

Revela que la calidad de la responsabilidad de los magistrados en la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la introducción y la postura de las partes, teniendo rangos muy altos respectivamente.

Lo confirma **Sánchez (2001)** Como bien conocemos las sentencias son las resoluciones de carácter jurídico que da fin a un proceso judicial, pero en este punto, que significa calidad sentencia, para llegar a este término primero tenemos que saber que es calidad, que es la capacidad que tiene uno para llegar a los objetivos, satisfaciendo las necesidades implícitas o explícitas dependiendo el parámetro meta, entonces determinamos la calidad de la sentencia como la capacidad objetiva para llegar a la resolución de los conflictos utilizando parámetros que ayuden a cumplir satisfactoriamente el proceso judicial.

En relación con el objetivo Específico 2: Determinar la calidad de sentencias y la correcta aplicación de las normas legales de la buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023

Revela que la calidad de la responsabilidad de los magistrados en la sentencia de segunda instancia fue de rango: alto, esto debido a la calidad en la introducción y la postura de las partes, teniendo rangos muy altos respectivamente.

Tal como lo confirma **Álvarez (2018)** al llegar a la conclusión que los que cometen los robos son aquellos que ya estaban procesados anteriormente según los representantes de la seguridad ciudadana del Distrito, indicando que la presencia policial es muy baja y que no reciben el apoyo necesario del Estado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De la hipótesis general: Existe Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023, Se confirma que existe calidad de sentencia de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023. Tal como lo confirma **Agurto (2019)** al decir que la calidad de sentencia es alta, basándose a los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinas.

En la hipótesis específica 1: Existe Calidad de sentencias en la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023, Se confirma que existe una relación entre la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023. Tal como lo confirma **Agurto (2019)** cuando concluye que declaro fundada la demanda y los parámetros de evaluación reportaron una calificación alta a esta sentencia.

Para la hipótesis específica 2: Existe Calidad de sentencias en la aplicación de las normas legales de la buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023, Se confirma que existe una relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de las normas legales de la buena administración de justicia del delito de robo agravado del expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023. Tal como lo confirma **Guerrero (2018)** que encontró una relación significativa entre las variables que fueron objeto de estudio.

VI. CONCLUSIONES

Luego de realizar el presente trabajo vemos que el objetivo sí se ha cumplido la Calidad en el proceso, demostrado que se cumplen los plazos, que cada una de las resoluciones tuvo claridad y que los medios probatorios que se presentaron sí tuvieron relación con los hechos en cuestión sobre la nulidad total de las resoluciones.

Por ello podemos decir que respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad en el proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo, Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2023, sí se cumplieron.

Además, se ha identificado que los plazos que se dieron fueron puntualmente acotados, lo que se constató con las resoluciones que se evidencian en el expediente.

Por otro lado, se ha identificado que sí existió claridad en parte en los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y la defensa del imputado, es por ello se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye por cuanto la versión inculpativa de la agraviada testigo presencial del hecho se encuentra rodeada de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo eso hizo arribar a la conclusión al colegiado que los acusados son responsables del delito de robo agravado, el cual sé perpetuo a mano armada, con concurso de tres personas, siendo objeto de robo un vehículo menor moto, además la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó el bien sustraído, condenándose al acusado por el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 primer párrafo inciso 3,4, y 8 del Código Penal con una pena privativa de libertad efectiva de 13 años y 4 meses con una reparación civil de dos mil doscientos cincuenta

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Asimismo, se ha identificado la pertenencia de los medios de prueba que se presentaron para su admisibilidad en el control de acusación y ser valorados en juicio oral que estamos estudiando y que cada una de las sentencias se acercan a la verdad a fin de salvaguardar los derechos del imputado quien es considerado sujeto de derecho hasta que una sentencia firme.

Finalmente, se ha demostrado que se respetó la calificación de los hechos jurídicos, que fueron los adecuados para poder sustentar nuestra hipótesis y al final a través de las sentencias que son justas se ha logrado determinar la responsabilidad penal del acusado y reparar el daño a la víctima. Donde se calificó jurídicamente, La sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: ya que en el desarrollo de juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye por cuanto la versión inculpativa de la agraviada testigo presencial del hecho se encuentra rodeada de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo eso hizo arribar a la conclusión al colegiado que los acusados son responsables del delito de robo agravado, el cual se perpetró a mano armada, con concurso de tres personas , siendo objeto de robo un vehículo menor moto, además la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó el bien sustraído. Respecto a la sentencia de segunda instancia, es idónea al calificar jurídicamente, que Sala Segunda Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora indica: pues considera que los medios de prueba actuados en juicio oral son suficientes y acreditan de manera indubitable y en grado de certeza, la responsabilidad penal que se le atribuye al acusado CA.B.I., quien fue reconocido por la agraviada, conjuntamente con otros sujetos arrebataron la motocicleta de la agraviada empleando violencia y amenaza a mano armada, siendo el rol de este haber bajado del vehículo del motokar que movilizaba, para jalar la cartera de la

agraviada, botándola al suelo y manejando la motocicleta de esta, huyendo del lugar, es por esta razón que la calificación jurídica de Ad Queen, es confirmar en todos sus extremos la resolución venida en grado

Aspectos complementarios

Se recomienda que el Juzgado Colegiado valore de manera independiente, con fundamentos, criterios y principios independientes la pretensión civil, ya que esta tiene carácter autónomo, debiendo brindarle mayor motivación en su determinación.

Referencias bibliográficas

- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Alcócer, E. (2009). *La inclusión del Enemigo en el Derecho Penal*. Lima: Reforma.
- Álvarez, W. (2018). *Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito El Agustino*". Lima - Perú: Universidad NorBert Wiener.
- Alvarez, W. (2018). *Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito El Agustino. Para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal* . Lima: Universidad NORbert Wiener.
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temes-Ilanud.
- Bajo, M. (2015). *Manual de Derecho penal. Parte especial. Delitos contra las personas*. Madrid: Ceura.
- Boix, J. (2016). *Derecho penal, Parte especial*. Madrid: Iustel.
- Bustos, J. (1982). *Bases críticas de un nuevo Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, vigésima*. Argentina: Editorial Eliastra.
- Cancho, C. (2004). *Elementos típicos del delito de lesa humanidad. Libro Homenaje al profesor Hurtado Pozo*. Lima: Idemsa.
- Condor M. (2019). *Calidad de sentencia sobre nulidad de actos administrativos Expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01*. Pucallpa - Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Cubas, V. (2004). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Año I, N° 1*. Lima: APECC. Revista de Derecho.
- Delgado, K. (2016). *Tesis para optar el grado De Maestra en Derecho*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones.
- Díaz, M. (2017). *El robo con homicidio como hurto*. Chile: Universidad de Chile .
- F., A. (2019). *Calidad de la sentencia sobre acción contencioso administrativo Expediente No 00033-2014-2402-0-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019*. Pucallpa - Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Fernandez, R. (1993). *Los Errores in cogitando en la Jurisprudencia Cordobesa*. Colombia: ALVERONI. La naturaleza del razonamiento judicial (El razonamiento débil).
- Gonzaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo I, Volumen 1*. Buenos Aires: Ediar S.A. Editora.
- Guerrero, A. (2018). *"Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017"*. Lima - Perú: Universidad César Vallejo.
- Hilario, J. (2018). *incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017. para optar el título profesional de: abogado*. Huancavelica: Universidad Nacional De Huancavelica .
- Lopez, D. (2000). *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. Valencia: Editorial Tirant.
- López, G. (2010). *El robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en código penal Boliviano*. Bolivia: Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier.
- Lora, C. (2018). *La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisdicción del Poder Judicial Cono Norte 2017. TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. Tomo I*. Bogota: Temis De Belaúnde & Monroy.
- Ortiz, B. (2018). *Factores que conllevan a la reincidencia del delito de robo agravado en los internos del Penal Pampas de Sananguillo del distrito de La Banda de Shilcayo, periodo 2015 al 2016. Tesis para obtener el título profesional de Abogado*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Padilla, V. (2016). *Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal. Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rodriguez, S. (2019). *"Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos"*. Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Saavedra, M. (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)*. Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 109-132. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&tlng=es.
- Sain S. (2021). *Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimiento comercial*. Santiago -Chile: Universidad de Chile.
- Salas, C. (s/f). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteco*. *En Prensa Libre. Periódico Líder de Guatemala. Opinión imagen es percepción*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>
- Sembrera, F. (2018). *"Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 106-2012-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2018"*. Chiclayo - Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Venegas, A. & Merizalde, F. (2002). Trabajo de grado para optar al título de Abogado. *Estado de las garantías en el proceso penal Colombiano: necesidad de una reforma al sistema de enjuiciamiento criminal*. Pontificia Universidad Javeriana.

Anexos

Anexo 01: Evidencia objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 2450-2016-68-2402-JR-PE-04.

JUECES : X

ESPECIALISTA : Y

IMPUTADOS : Z

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADA : B

SENTENCIA CONDENATORIA No 49-2015

RESOLUCIÓN No 07

Pucallpa, veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

VISTOS Y OIDOS; En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los señores magistrados XXXXX en su condición de Presidente, YYYYYY en su condición de miembro y ZZZZZZ en su condición de Directora de Debates, contra DDDDDDDDDDDDD (SENTENCIADO) y BBBBBBBB por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código, en agravio de XXXXXXXX.

PARTE EXPOSITIVA

I. MARCO JURÍDICO DEL HECHO OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.

1.1. La Fiscalía en su alegato de cierre ha sustentado que los hechos se configuran en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código.

1.2 Siendo así, se tiene que describe la conducta prohibida en los siguientes términos:

***Artículo 188° C.P.-** El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro eminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*

***Artículo 189° C.P.-** La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...), **3.-** A mano armada, **4.-** Con el*

concurso de dos o más personas, (...) **8.- Sobre vehículo Automotor, sus autopartes o accesorios.**

- 1.2.** El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico *patrimonio*, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo.
- 1.3** La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien –total o parcialmente ajeno–, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.
- 1.4** En todo lo que se refiere el apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la *psique* del ofendido, configura una apropiación directa –de propia mano– o, mediante la propia entrega del coaccionado.

Anexo 02: Instrumento de recolección



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

INSTRUMENTO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; cuarto juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial de Ucayali, 2023

Este cuestionario tiene como finalidad la recolección de información para la determinación de la relación entre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023

El objetivo es obtener información de la calidad de sentencia con referencias a la responsabilidad de los magistrados y la aplicación de las normas legales, se resolverá con objetividad y razonamiento lógico la interpretación del expediente

Escala:

Muy mal	: 01	Bueno	: 04
Mal	: 02	Muy Bueno	: 05
Ni bueno, ni malo	: 03		

No	DIMENSIONES	ÍTEMS	1	2	3	4	5
01	Responsabilidad de los magistrados	¿El cumplimiento de justicia de los Magistrados es de calidad?					
02		¿Los plazos determinados por la administración de justicia son razonables?					
03		¿Se cumple la buena y adecuada administración de justicia?					
04		¿Utilizan los mecanismos para el cumplimiento de la administración de justicia?					
05		¿Se da la tutela de los derechos?					

06		¿Se desarrolla con eficiencia el cumplimiento y desarrollo de la administración justicia?					
07		¿Regula las conductas y el cumplimiento de la administración de justicia?					
08		¿Se cumple con la administración de justicia en el delito de robo agravado del expediente de estudio?					
09	Aplicación de las normas legales	¿Se dan garantías en la administración de justicia?					
10		¿Se podría cambiar los mecanismos de sistema de la administración justicia?					
11		¿Qué características tiene que tener la administración de justicia?					
12		¿El estado tiene que crear nuevas políticas que ayuden a la superación y mejora de la administración de justicia?					
13		¿La sentencia expedida tiene relación con la administración de justicia?					
14		¿En el expediente en estudio los magistrados cumplen con su rol de administrar justicia?					
15		¿Las sentencias en el expediente de estudio están bien fundamentadas para que le conlleve a una buena administración de justicia?					

Pucallpa, 2023

Anexo 03: Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

I. Datos Generales:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):
- 1.2. Grado Académico:
- 1.3. Profesión:
- 1.4. Institución donde labora:
- 1.5. Cargo que desempeña:
- 1.6. Denominación del instrumento:
- 1.7. Autor del instrumento:
- 1.8. Carrera:

II. Validación:

Ítems correspondientes al instrumento 1

No de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1							
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
Dimensión 2							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

Otras observaciones generales: _____



Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

Nota: Se adjunta el proyecto de investigación

Anexo 04: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del Expediente No 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ucayali, 2023**; Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente, se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Pucallpa, 2023.*



FIRMA Y HUELLA DIGITAL

Tesista : Ramos Pinedo, Jesús Alberto
Código estudiante : 1806152048
Código Orcid : 0000-0003-1872-2119
DNI : 41039344

Anexo 05: Consentimiento informado



Protocolo de consentimiento informado para encuestas

(Derecho)

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre el proyecto de investigación y al mismo tiempo solicitarle el consentimiento. Si acepta, nosotros como investigadores y usted nos quedaremos con una copia de este documento.

La presente investigación en derecho lleva como Título:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente n° 2450-2016-68-2402-jr-pe-04; cuarto juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial de Ucayali, 2023 y es dirigido por JESUS ALBERTO RAMOS PINEDO, investigador de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

Determinar la relación entre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023.

Por ello, se le solicita una copia del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-04; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito judicial de Ucayali, 2023. Su participación en esta investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decir en entregar el expediente, sin que ello le genere algún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre esta investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, si desea también podrá escribir al correo jesusalbertoramospinedo1980@gmail.com para recibir mayor información. Así mismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el comité de Ética de la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre:

Fecha:

Correo electrónico:

Firma del participante:

Firma del investigador (o encargado de recoger información):